



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PROPUESTA DE NULIDAD DE BENEFICIOS  
PENITENCIARIOS A REOS DE EXTORSION PARA  
EVITAR REINCIDENCIA EN TRUJILLO- LA  
LIBERTAD 2019**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Pozu Acevedo, Juan José**

**<https://orcid.org/0000-0003-2761-9340>**

**Asesor:**

**Dra. Uchofen Urbina, Ángela Katherine**

**<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>**

**Línea de investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación del jurado**

**DR. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DR. JORGE LUIS IDROGO PEREZ**

**SECRETARIO**

**MG. IRMA M. RUESTA BREGANTE**

**VOCAL**

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mi hermano Alberto (Beto) quien siempre me estímulo a continuar la carrera. La remembranza de tu vida me da el soporte espiritual y me permitirá enfrentar el futuro, el recuerdo de tu cariño, vigor y fortaleza es mi fuente de inspiración en la actualidad. Tenías mucho que dar y conquistar, pero me quedo con la mejor parte que siempre me enseñaste a no dejarse vencer ante la adversidad con esa sonrisa inolvidable que jamás olvidare. Aunque adolorido estarás siempre en mi corazón.

A mi hijo, Alejandro Sebastián, por ser la motivación para iniciar esta carrera que hoy veo culminada. Es la luz que guía mi camino me da fortaleza para vencer toda adversidad. Eres la razón de mi vida.

## **Agradecimiento**

A mi esposa, amiga y compañera de vida, Irene, una gran persona, por su apoyo incondicional; porque nunca me dejo caer y siempre esta cuando más la necesito.

A la familia Díaz lozano, por sus enseñanzas de vida, por creer en mí y sobre todo por el apoyo incondicional que siempre me han brindado haciendo posible que este sueño se haga realidad.

A mi madre por su gran amor y paciencia. Ella ha sido y será un ejemplo de fortaleza para enfrentar las adversidades.

A mi hermana, María Mercedes, por su incondicional ayuda y asesoría para culminar este trabajo de investigación.

## Resumen

El presente informe de investigación tiene como objetivo general: Elaborar una propuesta de nulidad de los Beneficios Penitenciarios para disminuir la reincidencia en los reos de extorsión del Establecimiento Penitenciario el Milagro – La Libertad. La investigación fue de diseño descriptivo explicativo. Para el recojo de la información se utilizó fichas bibliográficas, obteniendo los siguientes resultados: La extorsión es sancionada en el código penal con una pena privativa de la libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años; sin embargo, a pesar de ser sancionada este delito sigue asechando a nuestra ciudadanía y es que los internos ya en los establecimientos penitenciarios se acogen a los beneficios de la redención de la pena por estudio o trabajo para poder disminuir su condena y estar en libertad en menos tiempo, pero estos beneficios no hacen que realmente los internos tengan una adecuada inserción social, sino que por el contrario en muchas ocasiones vuelven a reincidir en el mismo delito. Por último, esta investigación concluye que, al conseguir dicha nulidad de los beneficios penitenciarios a los reos reincidentes, existiría menos delitos, específicamente, el delito de extorsión que es el principal delito actualmente dentro de la ciudad de Trujillo y de esta forma la población viviría de una manera más serena y la ciudad entera seguiría creciendo económicamente, de esta manera habría más trabajo y menos oportunidad de delinquir; pero con políticas humanas y adecuadas.

**Palabras claves:** nulidad, beneficios penitenciarios, extorsión.

## **Abstrac**

The present research report has the general objective: To prepare a proposal for the nullity of the Penitentiary Benefits to reduce recidivism in the extortion inmates of the El Milagro - La Libertad Penitentiary. The research was descriptive explanatory design. Bibliographic records were used to collect the information, obtaining the following results: Extortion is punished in the criminal case with a custodial sentence of not less than 10 nor more than 15 years; However, despite being sanctioned, this crime continues to haunt our citizens and that inmates already in prison establishments take advantage of the benefits of the redemption of the sentence for study or work in order to reduce their sentence and be free in less time, but these benefits do not really make the inmates have an adequate social insertion, but on the contrary, on many occasions they repeat the same crime again. Lastly, this investigation concludes that, upon obtaining said nullity of the prison benefits for repeat offenders, there would be fewer crimes, specifically, the crime of extortion, which is the main crime currently in the city of Trujillo, and thus the population would live in a more serene way and the entire city would continue to grow economically, in this way there would be more work and less opportunity to commit crimes; but with humane and adequate policies.

**Key words:** nullity, penitentiary benefits, extortion.

## INDICE

I.	INTRODUCCION .....	13
1.1	Planteamiento del problema .....	14
1.1.1.	Internacional .....	14
1.1.2.	Nacional .....	15
1.1.3.	Local .....	16
1.2.	Antecedentes del estudio .....	17
1.2.1.	Internacional .....	17
1.2.2.	Nacional .....	19
1.2.3.	Local .....	22
1.3.	Teorías relacionadas al tema .....	24
1.3.1.	Teoría del código penal .....	24
1.3.1.1.	Las penas en el código penal peruano.....	24
1.3.1.2.	La conversión de penas. ....	27
1.3.2.	Historia del sistema nacional penitenciario.....	28
1.3.2.1.	El sistema peruano y sus problemas.....	29
1.3.2.2.	Las causas y factores que determinan la problemática en Sistema Penitenciario Peruano .....	31
1.3.2.3.	Principio de legalidad vs. principio de proporcionalidad y resocialización en las cárceles peruanas .....	32
1.3.2.4.	Beneficios Penitenciarios en el Perú y su finalidad. ....	36
1.3.2.5.	Los beneficios penitenciarios - Código penal.....	38
1.3.2.6.	Fundamentos jurídicos.....	39
1.3.2.7.	Clasificación de los beneficios penitenciarios.....	40
1.3.2.7.1.	Beneficios que optiman las situaciones de vida del interno .....	40
1.3.2.7.2.	El permiso de salida.....	40

1.3.2.7.3.	La visita íntima .....	41
1.3.2.7.4.	Beneficios que permiten una libertad anticipada .....	41
1.3.2.8.	Trabajo y Estudios en los Establecimientos Penitenciarios. ....	41
1.3.2.8.1.	Trabajo .....	41
1.3.2.8.2.	Educación.....	42
1.3.2.9.	Redención de la pena por trabajo y educación dentro de los establecimientos penitenciarios. ....	43
1.3.2.10.	Reglas de conducta a la obtención de los beneficios penitenciarios. 44	
1.3.2.11.	Revocatoria, prohibiciones y cumplimiento de la pena a la obtención de los beneficios penitenciarios. ....	44
1.3.3.	Delito de extorsión en la legislación peruana .....	45
1.3.3.1.	La extorsión según sociólogos. ....	49
1.3.3.2.	Naturaleza jurídica de la extorsión. ....	49
1.3.3.3.	Tipicidad del delito de extorsión. ....	50
1.3.3.4.	Modalidades del delito de extorsión. ....	51
1.3.3.5.	Extorsiones telefónicas al alza en nueve países de América Latina.	52
1.3.3.6.	La extorsión en Trujillo. ....	53
1.3.3.7.	Tipo objetivo. ....	54
1.3.3.8.	Consumación del delito de extorsión.....	56
1.3.4.	La reincidencia.....	57
1.3.4.1.	Reincidencia y derecho penal del enemigo.....	58
1.3.4.2.	Reincidencia delictual.....	59
1.3.4.3.	Calificación de reincidencia .....	59
1.3.4.4.	Teoría de la reincidencia .....	61
1.3.4.5.	Reincidencia en la Legislación peruana. ....	63
1.3.4.6.	Legislación comparada .....	63
1.3.5.	Análisis a la jurisprudencia .....	67



1.3.5.1.	Resolución N.º 05904-2005-HCI/TC, beneficios penitenciarios .....	67
1.3.5.2.	Resolución N.º 03365-2005-HC/TC, beneficios penitenciarios .....	68
1.4.	Formulación del problema. ....	70
1.5.	Justificación e importancia del estudio .....	70
1.6.	Hipótesis.....	72
1.7.	Objetivos .....	72
1.1.1	Objetivo General.....	72
1.1.2	Objetivos específicos .....	72
II.	MATERIAL Y METODO .....	73
2.1	Tipo de estudio y diseño de la investigación .....	73
2.1.1.	Tipo.....	73
2.1.2.	Diseño .....	73
2.2.	Población y muestra.....	74
2.2.1.	Población.....	74
2.2.2.	Muestra .....	74
2.3.	Variables, Operacionalización. ....	75
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. 78	
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.....	79
2.2	Criterios éticos .....	80
2.3	Criterios de Rigor científico .....	80
III.	RESULTADOS .....	81
3.1	Resultados en tablas y figuras .....	81
3.2	Discusión de los resultados.....	96
3.3	Aporte practico.....	100
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	104
	CONCLUSIONES.....	104

V. REFERENCIAS .....	107
ANEXOS .....	111

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	81
Tabla 2 .....	82
Tabla 3 .....	83
Tabla 4 .....	84
Tabla 5 .....	85
Tabla 6 .....	86
Tabla 7 .....	87
Tabla 8 .....	88
Tabla 9 .....	89
Tabla 10 .....	90
Tabla 11 .....	91
Tabla 12 .....	92
Tabla 13 .....	93
Tabla 14 .....	94
Tabla 15 .....	95

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	81
Figura 2.....	82
Figura 3.....	83
Figura 4.....	84
Figura 5.....	85
Figura 6.....	86
Figura 7.....	87
Figura 8.....	88
Figura 9.....	89
Figura 10.....	90
Figura 11.....	91
Figura 12.....	92
Figura 13.....	93
Figura 14.....	94
Figura 15.....	95

## **I. INTRODUCCION**

La presente investigación tiene como fin aplicar una propuesta de nulidad en los beneficios penitenciarios a reos de extorsión para que se logre evitar la reincidencia dentro de Trujillo, así mismo se genera la necesidad de dar un tratamiento de nulidad al beneficio penitenciario en casos de reos condenados por extorsión para evitar la reincidencia en la ciudad de Trujillo, pretendiendo con esta investigación contribuir a la disminución de la delincuencia en esta modalidad, siendo la cual, en los últimos años, unas de las principales ciudades con más índice delictivos. Así mismo, trata de concientizar sobre la gravedad de este delito que no solo ha cobrado muchas vidas humanas; sino que también daña la salud mental de los ciudadanos que no se sienten seguros , pues por otro lado, esta investigación permitiría a futuras investigaciones encontrar información relevante sobre los beneficios penitenciarios en los casos de extorsión, para contribuir a buscar soluciones ante problemas delictivos que son los que no permiten el crecimiento seguro y la inversión en nuestra ciudad para lograr un mejor crecimiento económico; así como también, permitirá una profundización en el manejo de la reinserción de los reos en la sociedad al inhibir los beneficios penitenciarios. Es así que la investigación se ha dividido en capítulos que ayuden a resolver la problemática propuesta, con el fin de poder brindar una solución al problema teniendo en cuenta los métodos y procedimientos de la investigación descriptiva, así como también, se recolecto información veraz y concluyente sobre los beneficios penitenciarios en el delito de extorsión en la ciudad de Trujillo, que podrán servir de base para otros trabajos de investigación que lo requieran. Finalmente, este presente informe de investigación es importante para la ciudad de Trujillo, pues se plantea la nulidad de los beneficios penitenciarios para reducir la extorsión y así contribuir a que la ciudadanía se sienta más segura y los reos tengan que repensar su situación al momento de delinquir.

## **1.1 Planteamiento del problema**

### **1.1.1. Internacional**

A nivel mundial podemos determinar que todos los países se encuentran sacudido por una imparable e incontenible criminalidad, cometiéndose delitos de toda especie, todos ellos perpetrados a través de una alta dosis de violencia; desencadenando, en algunos casos, la muerte y/o lesiones de algunos ciudadanos inocentes.

Entre estas modalidades delictivas, ha aparecido una bastante frecuente, nos referimos a aquellas llamadas mediante teléfonos, donde agentes inescrupulosos solicitan sumas de dinero a los propietarios de vehículos (hurtados o robados) para devolverlos, bajo la amenaza de destruirlos (Acuerdo Plenario N.º 2-2012)

En la actualidad, sin embargo, los delitos cometidos en los centros penitenciarios de todo el mundo están masificados, pero debido al aumento del número de presos, a pesar de la intervención del mecanismo, se puede confirmar la ley máxima para el tipo de delito que aún hay reincidencia y una situación desesperada para aumentar más de la mitad a al menos la mitad o dos tercios de libertad en algunos delitos y libertad condicional.

Asimismo, la reincidencia inicial aumenta a más de la mitad de la pena máxima impuesta por el juez, porque la reincidencia se califica según la naturaleza del delito (homicidio, robo con agravantes, violación de un menor, etc.). La pena se incrementará en al menos dos tercios de la pena máxima impuesta por el juez. (Oré, 2013, p. 26)

### 1.1.2. Nacional

El hacinamiento o sobrepoblación en las cárceles es uno de los problemas más importantes en la administración penitenciaria, es por ello que el gran porcentaje de reclusos sentenciados y acusados superan en ocasiones la cantidad estipulada por la ley, es el último tema del Ministerio de Justicia no tomar en cuenta la sobrepoblación ni el resarcimiento de los reclusos.

La población criminal condenada consiste en personas que han perdido su libertad y están cumpliendo una sentencia impuesta por un tribunal en un tribunal penal. Según el INPE, 22.263 presos han sido condenados a 22 años de prisión al 22 de enero, de los cuales 278 han sido condenados a 35 años de prisión y 186 a cadena perpetua.

Sin embargo, los beneficios del encarcelamiento son uno de los componentes más importantes de la normativa legal que rige el buen funcionamiento de las instituciones penitenciarias, y la motivación para lograr una convivencia formal en la que se desarrollen todas las actividades carcelarias es fundamental.

La idea de un sistema penal destinado a reintegrar a un recluso en la prisión no debería conducir a tácticas más apropiadas para tratar de reeducar a los reclusos mediante la reutilización sistemática de la prisión. Poderes que son más que participación en el sistema de represión, fuerzas públicas y sociales.

Actualmente hay una serie de reclusos en las cárceles peruanas que no reciben los servicios que necesitan y crean condiciones desfavorables para su tratamiento.

Así, el hacinamiento carcelario es el inicio de una serie de problemas que se producen en el centro penitenciario y afectan la seguridad del preso.

Teniendo en cuenta el número total de internos que registra el sistema penitenciario del Milagro debería albergar a 1518 reos, sin embargo, en la actualidad según informe estadístico penitenciario del 2018 se cuenta con 4974

reos teniendo una sobre población de 3456, de lo que es fácil deducir que uno de los aspectos más relevantes es el déficit de recintos penitenciarios que muestra el sistema penitenciario nacional.

Todo recluso tiene derecho a: proteger o restaurar la salud física y mental, el acceso a una atención médica adecuada y oportuna, el acceso a agua apta para el consumo humano y el acceso a una dieta equilibrada y saludable para la higiene personal. , Acceso y protección a su protección jurídica, estudios en diversas áreas, trabajo en el centro penitenciario, comunicación ocasional oral, escrita en su propio idioma o con sus familiares en su propio idioma o dialecto, su condición jurídica y el régimen penitenciario. Se les conoce por su nombre, prefiriendo tener su propia ropa o ropa proporcionada por la administración penitenciaria, espacio físico adecuado para cuidar a los niños en las cárceles de mujeres, grupos de actividades (culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas) y otras cárceles. Informar a su familia o asesor legal dentro de las 24 horas posteriores al ingreso o traslado. En el caso de los detenidos extranjeros, esto también debe hacerse con su representante diplomático o consular.

### **1.1.3. Local**

Al comentar la crisis a nivel local, el sistema penitenciario suena y se repite, acerca de los problemas excesivos de hacinamiento y los problemas de salud, remordimiento en el trato a los presos, y luego cuestionamiento en el proceso de socialización, las violaciones a los derechos humanos del conflicto y la libertad otorgada por los funcionarios del INPE, entre otros, son las condiciones que persisten, sin embargo hasta el momento no hay algunas respuestas positivas del Estado para cambiar eso.

En este sentido, el sistema peruano incidió en el hecho de que el trabajo penitenciario era considerado un derecho y deber del recluso, así como las herramientas básicas de un carácter creativo y conservador de los hábitos de trabajo, lo que le otorgó al recluso la prioridad otorgada, para poder afrontar el



derecho de igualdad de condiciones mientras se recupera su independencia, por lo que el trabajo penitenciario completa un proceso de seguimiento y reinserción social. Por ello, la práctica laboral en los talleres de producción penitenciaria está relacionada con la formación educativa, vocacional y profesional que se debe implementar para facilitar la rehabilitación social y laboral a través del desarrollo de las personas y los reclusos.

Es en este contexto se halla que existe una falta de una política sistémica adecuada, que está afectando al sistema penal, siento esto la ausencia de trabajo en los centros de detención, ya sea por falta de talleres o de recursos económicos del Estado, hacia la población carcelaria en el tiempo libre.

## **1.2. Antecedentes del estudio**

### **1.2.1. Internacional**

Ayala, Caballero & Palacios (2017) en su tesis titulada, “Los beneficios penitenciarios y los requisitos para el otorgamiento”, tiene como objetivo general identificar las diferentes necesidades que deben tener los internos de la Penitenciaría de la Ciudad de San Miguel para que cada prisión califique para los beneficios. Con este fin y aplicando la metodología descriptiva a través del instrumento del cuestionario, el cual ha sido aplicado a personas en agencias gubernamentales a través de preguntas abiertas. Siguió varias teorías en su investigación, pero la más importante de ellas fue la teoría híbrida. Se agregan puntos de castigo porque sensibilizan al deudor sobre la legalidad, legitimidad, justicia y, sobre todo. Dependiendo de su situación, la ley, es decir, pobreza, enfermedad mental, divorcio o abuso, debe conocer los motivos de esta persona y explicar que el castigo es justo, pero si es un castigo, existen diferentes beneficios, independientemente del castigo. al régimen. Una prisión de la que puedan disfrutar.

Coronado (2018), en su tesis a través de su objetivo, analiza los informes del Consejo Técnico Penitenciario, a través de la decisión de los jueces, tomando como referencia un aspecto metodológico descriptivo a través del estudio

comparativo de los fundamentos, la naturaleza jurídica y el contenido de las denominadas instituciones penitenciarias en España y Latinoamérica, esto concluye que los beneficios de la prisión son medidas que permiten reducir la pena o determinar el tiempo efectivo de prisión especificado en la sentencia final, es decir, los beneficios de la prisión son la libertad condicional y el indulto personal.

Mendoza (2018) en su tesis, analiza el hacinamiento carcelario y la vulneración que se está generando ante los internos de Colombia, aspectos que son analizados por la metodología descriptiva de la investigación, donde se concluye que la reincidencia delictiva en adolescentes en el distrito Judicial de Tunja en los años 2008 al 2013 fueron en aumento cada año, siendo el de índice más alto en el año 2013 con 101 adolescentes, de los cuales 73 fueron varones y el resto mujeres. Así mismo se realizó el análisis mensual entre enero 2008 y junio 2012, de un total de 456, únicamente 106 fueron reincidentes en conductas delictivas, de acuerdo a los datos suministrados por la Policía de Infancia y Adolescencia. Mientras que el fenómeno de la reincidencia delictiva en adolescentes es más probable en varones que en mujeres; del mismo modo en el 2013 se tuvo mayor índice de reincidencia por parte de varones y féminas, 73 y 28 casos respectivamente, contra la Ley Penal. El delito más repetitivo en el distrito Judicial de Tunja es el Hurto. Lo que al final conlleva a converger que los casos de reincidencia en dicho distrito judicial se han ido incrementando año a año.

Borja (2019), en su tesis titulada “Las garantías judiciales y las cuestiones de los beneficios penitenciarios”, Se concluye que la inclusión de las prestaciones penitenciarias en el sistema penal se está incrementando paulatinamente, mientras que la inclusión de las prestaciones penitenciarias en el sistema penitenciario para este fin se incrementa paulatinamente. Debido a su importancia para hacer cumplir la sentencia, es necesario pensar en las garantías legales de no usarlas arbitrariamente. Hemos leído algunos de los más importantes en nuestra revista.

Sanchez (2019), en su investigación titulada, “Inserción Laboral: ¿Una posibilidad para las personas pospenadas?”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Costa Rica, El párrafo 59 del artículo 4573 del Código Penal establece el propósito de cambiar las reglas de la libertad condicional para un criminal. Debe buscar más castigos alternativos, especialmente cuando se trata de delitos menores cometidos por infractores primarios y, a la inversa, no recurre a la política criminal costarricense para sancionar conductas que puedan ser atendidas de otras formas.

### **1.2.2. Nacional**

Matamoros (2018) en su tesis titulada “*El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017*”, su propósito general era determinar si la infraestructura, las obras y las instalaciones de salud realmente generan abusos de los derechos humanos de la deuda a los reclusos de la prisión de Challapalca en Tacna en 2011. Para ello, utilizo artículos de preguntas, artículos de preguntas, archivos de entrevistas y archivos de observación. Trabajo con varios casos como una amenaza a los derechos de los presos en Challapalca, y respondo a las dimensiones de infraestructura, salud y tratamiento. El derecho de los presos a trabajar en la prisión de Challapalca, se concluyó que Lates le debe este derecho en tratados internacionales a una parte peruana, como las normas mínimas que rigen el tratamiento de los presos. Resultó que la prisión de Challapalca no ofrece ningún programa ni trabajo para los presos, lo que se evidencia no solo por la falta de recursos sino también por la falta de programas de trabajo anunciados por el gobierno. Prisión o INPE. El hecho de que la mayoría de los detenidos descansen constantemente hace que la separación de los detenidos sea más grave y perjudicial.

Rabines (2019), en su tesis titulada “*La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad*”

*ante la ley*”, se tuvo como objetivo general es averiguar por qué el Centro Penitenciario de Cajamarca no trata adecuadamente a la prisión de acuerdo con su código y normativa penal, lo que impide una adecuada rehabilitación de los presos. Como resultado, el sistema penitenciario peruano se vio afectado y vio el trabajo penitenciario como un derecho y deber de los presos, una herramienta esencial de la forma formal, creativa y tradicional de trabajar, que permite a los presos competir por igual. De esta forma, las condiciones para restaurar su libertad juegan un papel en la reeducación y reorganización social de las cárceles.

Rodríguez (2018) en su tesis titulada “*Hacia una genealogía del sufrimiento. el debate jurídico sobre la prisión vitalicia en chihuahua*”, Su propósito general era determinar las razones del fracaso del tratamiento de rehabilitación en las recaídas de la prisión de Cajamarca. Utilizó técnicas de entrevista y encuesta y categorizó la información obtenida para comparar los datos reales con la hipótesis y los objetivos propuestos. Conclusión que el sistema penitenciario nacional busca el reconocimiento legal y el respeto a la persona como el objetivo supremo de la sociedad y el país con el objetivo de reintegrar a los reclusos a través del tratamiento técnico y científico, debe brindar una solución problemática El personal psicológico no fue suficiente para atender a 872 reclusos 158 de ellos eran delincuentes. El hacinamiento carcelario es un obstáculo para la buena socialización de los presos.

Peñaloza (2017) en su tesis titulada “La reinserción como fenómeno social en los centros penitenciarios en el Perú”; en el cual intenta comprender qué factores intervienen de manera efectiva y eficiente en el proceso de organización social de la población carcelaria en el Perú, y puedo identificar la importancia de las redes privadas del preso para que no regrese. Los delincuentes actúan: utilizo una entrevista biográfica para recopilar información, una veintena de entrevistas como una serie de entrevistas, una serie de entrevistas piloto y entrevistas informales con miembros del personal del INPE a cargo del tratamiento pos

carcelario. Asimismo, entrevistas biográficas con ex detenidos Luego de recopilar información, se seleccionaron once entrevistas biográficas para ex presos en proceso de rehabilitación social. El Compuesto Estadístico Nacional se utilizó como fuente secundaria para profundizar el análisis de los datos recopilados. Como no existe una guía para las agencias gubernamentales para orientar, asistir y aprobar a los reclusos en el proceso de rehabilitación social (sistema penitenciario y de justicia), se concluye que el fenómeno de la reintegración penitenciaria en el Perú se encuentra actualmente enmarcado en la política pública equivocada. Simultáneamente tratando de lograr un objetivo común: rehabilitar a la población carcelaria en Perú para prevenir violaciones a la ley penal.

Ponciano (2016) en su tesis titulada “Centro penitenciario de Potracancha y los problemas para la resocialización Huánuco, 2014-2015”; tuvo como El objetivo general es determinar el impacto de los asuntos internos de la prisión en la reintegración de los presos condenados por presunto robo en la prisión de Potracancha de Huánuco. Utilizo una encuesta para recopilar información sobre los problemas de las cárceles judiciales de Huánuco y la reintegración de los presos, para seleccionar al personal administrativo y los detenidos condenados por robo, e incluir declaraciones con sus escalas de calificación. Las cárceles concluyen que la reintegración es un proceso evolutivo a través de programas; la reintegración en la comunidad, se reintegra en la comunidad. En el primer caso, se agradece una vez al infractor y se le expulsa de la sociedad. Sin embargo, después de un tiempo se ve obligado a socializar nuevamente.

Rivera (2018) en su tesis titulada “Centro penitenciario de Chanchamayo y los beneficios penitenciarios, Junín, 2017”, presentada para la obtención de su título como abogado; tuvo como El propósito general de determinar si los beneficios de la prisión regulados por la normativa vigente cumplen su rol social en relación a los reclusos en las instituciones del Penal de Chanchamayo. Utilizó una encuesta de 130 presos con preguntas abiertas y cerradas para permitirles recopilar

información relevante. Concluyó que los programas de rehabilitación del sistema penitenciario podrían contemplarse como programas efectivos y que no se debe retener a un gran número de reclusos, de modo que no lo sea el hacinamiento carcelario con una población que no representa un peligro para la comunidad ni para las personas que buscan. Por una transformación positiva en beneficio de la sociedad. Los procedimientos / clases / cárceles y beneficios establecidos por la ley peruana deben resaltar otros temas relacionados desde una perspectiva social y pública, como la que se encuentra inmersa en dos derechos humanos importantes: el interés por el trabajo (y quizás) la educación. Sin embargo, otros no deben tomarlo a la ligera, porque si entendemos su gestión y tomamos medidas para determinar su facilidad de entrega, podemos mostrar resultados positivos reales.

Matamoros (2018) en su tesis titulada “El centro penitenciario de Huancavelica y sus beneficios penitenciarios para la semilibertad - 2017.”, en donde se tuvo como parte de un objetivo general para determinar si la liberación parcial o condicional daría lugar a una negativa a otorgar beneficios penitenciarios, un cambio en la rehabilitación social de los presos acusados y un aumento del hacinamiento en las cárceles, en 2017 la prisión de Huancavelica aprobó los resultados de la entrevista se midieron y describieron con las herramientas e hipótesis del cuestionario Además, utilizo el método de investigación de reducción para controlar y analizar adecuadamente la información recopilada durante el desarrollo de la investigación. Este es el problema; La negativa de los jueces penales a otorgar los beneficios de la libertad parcial o la libertad condicional también concluye que la rehabilitación social de los condenados en el penal de Huancavelica no está garantizada.

### **1.2.3. Local**

Sarachaga (2017) en su tesis titulada “Los ex carcelarios del penal de Chiclayo y sus beneficios penitenciarios periodo 2011 – 2016” presentada para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal; para el cual

empleó un análisis documental para la obtención de información acerca de los beneficios brindados y determinar el nivel de reincidencia en los excarcelados del penal de Chiclayo en el periodo de estudio; llegando a la conclusión que los beneficios penitenciarios identificados en el Penal de Chiclayo fueron los de semilibertad, libertad condicional, redención de la pena por el trabajo y por el estudio, de los cuales el beneficio que con mayor frecuencia se otorga a los internos es el beneficio de la semilibertad con un 36% del total de beneficios, esto debido a que este beneficio tiene como criterios que se haya cumplido por lo menos un tercio de su condena y que el interno tenga como propósito de salida ejercer algún trabajo o educación.

Yarleque (2018), en su investigación titulada, “Las actividades productivas y necesidades elementales de los internos del penal de rio seco de Piura” se tiene como propósito es analizar y sustentar la prohibición de los beneficios penitenciarios en condiciones de relativa libertad y libertad, concluyendo que las variables en las fórmulas de sub-hipótesis, análisis de documentos, análisis de tecnología e información de encuestas Beneficios del encarcelamiento en el Perú. Como resultado, apoyar la tesis de la no realización de esta prisión y la reintegración del preso da incentivos negativos a la prisión y a la población civil.

Cornejo (2019), en su investigación titulada, “Análisis jurisprudencial y doctrinario de la privatización de los centros penitenciarios y su viabilidad para el estado peruano”, analiza como objetivo realizar un análisis jurisprudencial y doctrinario de la privatización de los centros penitenciarios y su viabilidad para el estado peruano, integrando una investigación estructurada desde el planteamiento del problema, la relación normativa y jurisprudencial, así como la revisión de las normas de las legislaciones extranjeras, concluyendo que la privatización carcelaria constituiría en el Perú la solución del problema de ineficiencia del Estado en la ejecución de políticas públicas referentes al hacinamiento, la inadecuada resocialización y rehabilitación del reo. Considerando que las experiencias exitosas son más que los fracasos, considero que ante el

crecimiento de población carcelaria del 150% anual, debe implementarse mecanismos privatistas que contribuyan a aliviar la carga estatal.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Teoría del código penal**

##### **1.3.1.1. Las penas en el código penal peruano.**

En general, el delito es la única sanción castigo. Por lo tanto, esta es la única condición de desintoxicación. El castigo es un tercio de los elementos de la trinidad clásica del derecho penal: crimen, culpa y castigo. Dado que Francis Lieber utilizó por primera vez la palabra "penología" en 1834, tal vez este sea el capítulo principal sobre el estudio del castigo como medio directo para combatir el crimen, y es una rama de la criminología que se ocupa del castigo del delincuente desde la aplicación por Lieber.

Un delito es un acto injusto que está determinado por los elementos del tipo de derecho penal y también tiene un castigo. El castigo es la cantidad de compensación por una violación de un derecho legal que se aplica penalmente y tiene una condición acorde con la gravedad de una injusticia y culpa. Expresa el descontento de la gente y así logra la aplicación de la ley. El castigo también debe tener sentido para que el autor se reintegre.

El Código Penal de Perú también crea cuatro clases de penas y las amplía brevemente.

1.- El encarcelamiento durante un largo período de tiempo fue un castigo perfecto. Históricamente, la prisión ha recibido todos los beneficios: seguro, desempleo, salario, educación, etc. Pero con el tiempo, la ciencia criminal ha reconocido que el encarcelamiento implica una gran desesperación; Por ejemplo, el miedo que quiere cometer no está relacionado con la severidad de la pena sino con el impacto del juicio penal, porque el imputado



generalmente cree que no lo arrestarán, porque no importa que lo amenacen con cinco a 10 año de pena.

Considerando la utilidad de este tipo de castigo, desde el contenido del castigo corporal del imputado, ante la falta de libertad las posibilidades de reeducación ahora no están amparadas por la urgencia de otros tiempos. Entendieron la necesidad de encontrar nuevas formas de hacer cumplir la pena de prisión, ya que deja tanta libertad, porque solo la acción relativamente libre del condenado es la esperanza de recuperación.

Esto indica un aumento en el número de instituciones públicas y privadas que permiten a los presos trabajar fuera de las mismas. Según el artículo 29 del Código Penal peruano, la pena de prisión puede ser temporal o perpetua. En el primer caso, la duración mínima será de dos, normalmente treinta y cinco años.

**2.-** El artículo 30 es restrictiva de la deportación y expulsa a los extranjeros después de cumplir una pena de prisión o encarcelamiento y reingreso. En caso de deportación por interés de prisión, el Perú tendrá jurisdicción especial sobre la pena impuesta. ¿Por qué estos castigos restringen los derechos de los condenados en el territorio nacional a la libre circulación y supervivencia? La ley distingue entre dos métodos: la pena de inmigración aplicada a los ciudadanos y la pena de expulsión, que se aplica solo a los extranjeros. Ambas sentencias se ejecutan una vez que el condenado ha cumplido la sentencia a la que fue condenado. De ahí la cuestión de las sanciones conjuntas y la liquidación diferida.

**3.-** Las sanciones que restringen los derechos se establecen en los artículos 31 a 40 del Código Penal. Estas sanciones incluyen el ejercicio de ciertos derechos económicos, políticos y civiles y un goce completamente vacío. Se dividen en tres clases: asuntos comunitarios, prohibiciones de vacaciones y jubilación. Es justo decir que, en principio, todos los castigos

restringen o restringen derechos. Por ejemplo, el encarcelamiento restringe el ejercicio del derecho a la libre circulación.

Sin embargo, cuando se imponga el derecho penal a los relacionados con penas que no afecten estos derechos, sino a los relacionados con el ejercicio profesional o la participación en la vida política del país. Los servicios prestados a la comunidad son un castigo que se utiliza automáticamente como sustituto o alternativa al encarcelamiento y tiene como objetivo compensar al delincuente en interés del gobierno estatal, local o regional, así como el daño causado por el delito. Y en consideración del interés público de la prevención, en la medida en que asegura a la sociedad que el sujeto no cometerá otro delito por su honor y su reivindicación, ya que evita el carácter de estigmatización carcelaria y conduce a la reducción del número de reclusos.

Esta obligación de trabajar en una institución pública o en el interés público también conlleva una característica de paternidad. En resumen, los servicios que se brindan a la comunidad hacen que sea obligatorio brindar trabajo gratuito y útil los fines de semana en beneficio de los necesitados o de la comunidad. En cuanto a la restricción de vacaciones, por nuestra parte, podemos decir que esta sentencia consiste en la obligación que le ha sido impuesta de acudir a una institución sin las características de una sentencia de refugiado por semanas u horas. participar en actividades educativas y relaciones humanas.

**4.-** La multa se establece en el artículo 41 del Código Penal, que obliga al acusado a pagar una determinada cantidad de dinero en función de los días de la condena. La multa de un día es igual al ingreso diario del convicto; Se deben tener en cuenta sus activos, ingresos, salario, nivel de gastos y otras indicaciones de capital externo. Si la multa debe pagarse dentro de los diez días siguientes a la sentencia, el juez puede dividir el pago de la deuda.

La indemnización también puede adoptar la forma de una deducción del salario del condenado, que debe tener en cuenta que la deducción no debe afectar los recursos utilizados para la manutención del condenado y su familia. La cantidad

de un buen día está entre diez y trescientos sesenta y cinco, pero a veces el Juez puede designar un mayor número de días buenos porque la ley expira después de que se hayan determinado los límites de los días buenos, a menos que se disponga lo contrario.

#### **1.3.1.2. La conversión de penas.**

Generalmente el Código Penal 31 y 52 a 54 se considera entre sus artículos su fuente legal son las páginas 80° y 81° del Código Penal Latinoamericano. El derecho penal español no prevé un estándar igual; En el derecho latinoamericano, en cambio, el Código Penal de Costa Rica y el Código Penal de Guatemala son similares, aunque las reducciones solo son posibles mediante sanciones. El código penal de Cuba también desarrolla un sistema especial de entrega denominado "restricción de la libertad". Este delito puede definirse de tal manera que la pena privativa de libertad impuesta al imputado pueda reducirse con otra pena. En el derecho penal peruano, la revocación de una pena privativa de libertad puede resultar en cadena perpetua, beneficios laborales comunitarios y la imposición de vacaciones. Por otro lado, en otros países, las deducciones generalmente se deducen solo mediante multas. Para que esta medida continúe en nuestras leyes, se necesitan dos condiciones:

- a. La pena impuesta al condenado no supera los cuatro años de prisión.
- b. En un caso especial, el condenado no tiene la posibilidad de suspender la ejecución de la sentencia o de la pena.

Estos dos requisitos permiten distinguir entre la transferencia de sanciones. El primer estado de emergencia y la introducción de la cooperación en comparación con el segundo, y otras medidas alternativas. La forma en que se traslada la pena privativa de libertad a la cadena perpetua, el acceso a obras públicas o la finalización de los días sanción o privación de libertad se rige por los siguientes saldos establecidos en el artículo 52 del Código Penal.

En segundo lugar, si la pena es de prisión de más de dos años y menos de cuatro, el traslado se produce con derechos limitados y con la siguiente tasa: siete días de ausencia se convierte en un día de beneficio público o un día ilimitado. En los casos especificados en los puntos 53 y 54, la transferencia podrá cancelarse. Es decir, se redujo la pena por una infracción injusta de la pena, o se impuso una pena menor de tres años por otro delito. En estos casos, la sentencia se revierte y el condenado debe volver a la pena de prisión impuesta originalmente. Cabe señalar que el artículo 53 del Código Penal prevé un sistema de penas reducidas antes de la cancelación. En la transposición de la prisión a otras penas igualmente efectivas en la lucha contra la delincuencia, diversas penas y consecuencias adicionales han sido consideradas las principales penas en los últimos 38 años, especialmente en el derecho europeo.

La retirada de una licencia de conducir prevista en Alemania o la prohibición de conducir en Francia por delitos cometidos contra ellos se convierte en un autocastigo en Francia, para el cual uno o más vehículos del condenado son el castigo más efectivo. La autorización para ejercer la profesión o profesión debe proporcionarse como castigo a todos aquellos que cometan un delito en grave incumplimiento de las tareas que les asigna el comercio o la industria. Otras sanciones de este tipo incluyen la incautación de bienes que se han utilizado para un delito, cuya posesión no es un delito.

### **1.3.2. Historia del sistema nacional penitenciario.**

Históricamente el sistema penal nacional muestra que vislumbró un progreso estándar nacional de las cárceles a partir de 1821, en particular el primer índice de contenido carcelario dado en el gobierno del mariscal José Bernardo Torre Tagle, donde ha habido algunos avances ideales ya que estos estaban a favor el sistema penitenciario.

Sin embargo, en 1829, por orden de Don Manuel Telleria, se dictó la Orden Suprema de 4 de octubre de 1832, que disponía la supresión del pago del derecho de prisión impuesto desde la colonia. En su lugar, el mantenimiento de los presos estaba a cargo de los municipios.

En octubre de 1968, el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, encabezado por el general Juan Velasco Alvarado, promulgó disposiciones legales de conformidad con la legislación peruana occidental, y el Ministerio de Justicia y Culto desapareció por vía judicial por decreto 17419 (23.03.69). La Dirección General de Resoluciones Penales forma parte de la composición del Ministerio del Interior, delegando así el control de las instituciones penales.

El 6 de marzo de 1985, mediante el D.L. N°330, promulgado el Código de Ejecución Penal, en su artículo 153, titulado VIII Instituto Nacional Penitenciario, como institución pública descentralizada que opera el sistema penitenciario nacional, integrante del Sector de Justicia, la Disposición Final Octava también indica que los empleados, y recursos serán automáticamente se convierten en miembros del personal relevante y activos del Código Penal Nacional.

Mediante el Decreto del Supremo 12-2012 del mismo año se aprobó su reglamento, estableciendo así una prisión nacional como órgano responsable de la gestión, implementación y control del sistema educativo nacional, asegurando la política penitenciaria, que nuevamente favorece la educación de la rehabilitación y reintegración de los presos a la sociedad. El Instituto Nacional Penitenciario cuenta actualmente con ocho regiones disciplinarias como instituciones descentralizadas con las 68 instituciones penitenciarias del país, sus funciones se dividen en tres áreas: administración, tratamiento y seguridad.

#### **1.3.2.1. El sistema peruano y sus problemas**

La Defensoría del Pueblo, mediante el Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHPD, señaló que, al momento de la emisión del informe, la población penitenciaria ascendía a 89 166 internos e internas; sin embargo, la capacidad

de albergue a nivel nacional era solo de 39 156 plazas, esto significa que existe un nivel de hacinamiento que alcanza el 128 %.

El 6 de abril del 2020, la Defensoría del Pueblo emitió el Informe Especial N.º 03-2020-DP, que tiene como título: “Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria”. En este informe, la Defensoría señala que hasta diciembre del 2019 la población penitenciaria estaba conformada por las personas que se encuentran privadas de su libertad en cumplimiento de un mandato de prisión preventiva o de una sentencia. En la actualidad, operan un total de 68 penales a nivel nacional, en ellos se registra una población de 97 111 internos, de los cuales 5156 aproximadamente son mujeres. Además, en nuestras cárceles viven alrededor de 165 niños que dependen de los reclusos: 86 varones y 79 mujeres, quienes tienen el derecho a permanecer con sus madres hasta que cumplan tres años de edad. Debemos incidir que el sistema penitenciario solo tiene capacidad para albergar a 40 137 internos, por ende, según este informe especial, se registra un nivel de hacinamiento de 140 %.

A diciembre del 2019, dentro de la población penitenciaria, 4761 reclusos eran adultos mayores de 60 años y de ese total 225 eran mujeres. Según el INPE, la población total del sistema penitenciario es de 129 115 personas, de las cuales 96 870 se encuentran en establecimientos penitenciarios por tener un mandato de detención judicial o una sentencia de pena privativa de libertad efectiva; mientras 32 245 personas asisten a estos establecimientos como medio libre, pues fueron sentenciados a penas limitativas de derechos, cuentan con medidas alternativas al internamiento o han sido liberados a través de beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional.

Además, desde febrero del 2019 hasta febrero del 2020 se observa un incremento de la población del sistema penitenciario en un 13 %, de 114 583 a 129 115 reclusos, es decir, la población penitenciaria aumentó en 14 532 personas en un año. En el caso de la población intramuros, el incremento ha sido

del 5 % (4733 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergar a estas personas, ya que teóricamente se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con la capacidad de albergar a 3500 internos, es decir, que sean similares al Establecimiento Penitenciario Lurigancho. Del Informe estadístico del INPE de febrero de este año, se tiene:

La población del sistema penitenciario en febrero de 2020 era de 129.115. De estos, 96.870 se encuentran en instituciones penitenciarias que requieren detención judicial o prisión, mientras que 32.245 personas participan en instituciones ambientales libres porque han sido condenadas a duras penas, se le han dado medidas alternativas a la detención o han sido liberadas de la prisión. ventaja de la mitad de liberación o condición (INPE,2020).

### **1.3.2.2. Las causas y factores que determinan la problemática en Sistema Penitenciario Peruano**

Según el informe sobre infraestructura penitenciaria elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus), se establecen cuatro causas que están desarrolladas en torno a lo insuficiente que es la rehabilitación social, el hacinamiento y la sobrepoblación en los Establecimientos Penitenciarios, además provienen de la ejecución de una política reactiva frente a los problemas de esta índole ya que carece de una estrategia integral y prospectiva.

Estas causas son:

- a) Insuficiente cobertura de las acciones de tratamiento, esto se debe a la existencia de penales que no cumplen con los estándares requeridos, además que su construcción data antes del 2000; al exiguo mantenimiento de la infraestructura penitenciaria; y por último a una no ilimitada capacidad de planificación y el bajo presupuesto que se le destina a la infraestructura penitenciaria.

b) Inadecuada e insuficiente infraestructura penitenciaria, debido a la inexistencia de un sistema de tratamiento articulado entre las áreas de educación, trabajo, social, psicología y legal como también a la deficiente atención de salud integral y la falta de equipamiento para atender a la población penitenciaria.

c) Limitado control dentro de los establecimientos penitenciarios, ya que la normatividad y control de la visita a los internos es inadecuadamente aplicada.

d) Limitada capacidad de gestión operativa de los establecimientos penitenciarios, porque no hay muchos trabajadores especializados en temas de tratamiento, seguridad y administración y esto también se debe a la poca capacitación al personal, la falta de comunicación entre las áreas de los centros penitenciarios y la insuficiencia en planificación y estrategias.

De manera que dicha problemática genera efectos, tales como:

a) La desconfianza que ocasiona en la ciudadanía con respecto a la idea que se tiene sobre el sistema penitenciario en el país y genera en las personas la concepción de incapacidad que tiene este sistema para rehabilitar a la población penitenciaria.

b) Los altos niveles de hacinamiento que generan un impacto directo en el incremento de índices de reincidencia.

c) El riesgo de levantamientos y conflictos dentro de los establecimientos penitenciarios, generados por la falta de control en los establecimientos penitenciarios.

### **1.3.2.3. Principio de legalidad vs. principio de proporcionalidad y resocialización en las cárceles peruanas**

El principio de legalidad, conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, tiene como finalidad la limitación del ius puniendi, pero la



particularidad de este principio radica en su importancia no solo en materia penal, sino que este tiene un efecto irradiador en todas las ramas del derecho. El porqué de ello radica en que nuestro sistema jurídico se encuentra enmarcado en el sistema civil law en el cual la ley es considerada como fuente del derecho por excelencia (Ferrajoli, 1995, p. 93).

Enmarcándonos en la materia penal, podríamos decir que el principio de legalidad tiene legitimidad en un modelo de Estado como el nuestro porque presenta una fundamentación política, en el sentido que tiene sustento en la democracia y división de poderes por el cual la “regla” es que el Poder Legislativo, en representación de la sociedad, será el encargado de crear, modificar y derogar leyes que tendrán que ser acatadas por el resto de poderes y la sociedad. Resaltamos el término “regla” ya que existen excepciones a esta, como el caso de la emisión de Decretos Legislativos a través del Poder Ejecutivo, en el cual se le da la facultad de legislar.

Dicho principio se resume en el tan conocido aforismo *nullum crimen nulla poena sine legem*: no se podrá imputar a una persona un delito que no se encuentra previsto en la ley penal al momento de su comisión, así como tampoco se le podrá imponer una pena no establecida en la misma.

En relación al caso esbozado, percibimos que los fundamentos de hecho se subsumen en el supuesto que prevé la ley penal; sin embargo, la Corte Suprema, en pro de una interpretación constitucional, aplica la reducción de la pena analizando los datos en conjunto y apoyándose en una interpretación acorde al principio de proporcionalidad y resocialización.

Entendemos el principio de proporcionalidad como aquel que exige que la pena vaya acorde con la gravedad que acarrea la vulneración de un bien jurídico, haciendo este análisis tanto al momento de individualizar la pena, como al momento de su aplicación judicial. Respecto a lo mencionado, en el f.j. n.º 17 de la casación objeto de análisis se menciona lo siguiente:

Aunque las proporciones abstractas introductorias complementan las proporciones tangibles, pueden oponerse en un caso particular. Ya sea porque el análisis del caso determina la necesidad de un castigo menor al previsto por la ley, o porque el castigo es más fácil que el marco legal. Con la especialización de interpretación que de acuerdo con la ley de legitimidad penal y el principio de protección del delito, esta última posibilidad está descartada en un país legislativo.

En base a lo mencionado líneas arriba, se resalta que, en el caso analizado como en cualquier otro que se enmarque en similares circunstancias, la pena abstracta resulta desproporcional, pero para concluir ello se debe analizar el test de proporcionalidad con sus respectivos subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En cuanto al primer subprincipio, idoneidad, está referido a la relación entre el medio y la finalidad que se busca con la imposición de una pena. En el caso en concreto, la pena privativa de libertad, como una clase de pena que regula nuestro CP, es idónea para conseguir el fin de protección del bien jurídico: indemnidad sexual.

Respecto al subprincipio de necesidad, este consiste en analizar la relación entre un medio y otro; además, cabe acotar que no pasará este filtro si es que podemos optar por otro medio menos lesivo o interviniente en la esfera de protección de determinados bienes jurídicos, pero igual de eficiente. En el presente caso, si bien habíamos mencionado que la pena privativa de libertad es un medio idóneo, la imposición de 30 a 35 años de pena privativa no es necesaria para proteger con efectividad el bien jurídico: indemnidad sexual, sino que existen penas que cumplirían el mismo fin sin necesidad de ser tan drásticas. Un punto a tener en cuenta es que una de las reglas dentro del análisis de test de proporcionalidad es que, si no supera un determinado subprincipio, no será necesario seguir analizando los subprincipios siguientes; sin embargo, la Corte Suprema analiza

el principio de proporcionalidad en sentido estricto para luego saber si la pena de cinco años sería la adecuada al caso.

En cuanto al tercer subprincipio, proporcionalidad, se analizará tanto los niveles de intervención sobre un determinado bien jurídico como el nivel de satisfacción que se logra a través de esta medida. En el caso, la Corte Suprema determina que la intervención a la libertad de la persona que se dará a través de 30 a 35 años de pena privativa de libertad resultará de intensidad grave, mientras que la satisfacción que se logra a través de esta medida referida a la protección del bien jurídico de la menor será de grado medio.

En relación a la aplicación del test de proporcionalidad realizado a la prohibición de atenuación de la pena a los agentes que realicen delitos contra la libertad sexual, esta no supera el subprincipio de idoneidad, en cuanto que no se ha comprobado que la aplicación del segundo párrafo del art. 22 del CP haya reducido los índices de comisión de este tipo de delitos. Para reforzar lo esbozado en este se debe tomar en cuenta el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116, en el cual se señala lo siguiente:

Los jueces penales tienen plena competencia para no aplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal si lo estiman oportuno. Prevenir acciones legales sin una base objetiva.

Este análisis de la determinación legal y judicial de las penas en relación al principio de proporcionalidad no es el único tópico que se desarrolla en la sentencia. Aunado a ello, se fundamenta la vulneración del principio de resocialización que se comete al imponer una excesiva cantidad de pena al agente, cuando se encuentre enmarcado en determinadas circunstancias. Este principio se encuentra ligado al mandato constitucional referido a los fines del régimen penitenciario. Nuestra Constitución Política, en su art. 139.22, menciona que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; en pocas palabras, tiene un fin

resocializador que también le es atribuible a las penas, en concordancia de una teoría preventiva especial positiva de la pena.

Esta última, lejos de ser un “mal por mal” como sostenían posturas kantianas apoyadas en un fin retributivo de la pena o un medio para coaccionar psicológicamente a la sociedad como sostenía Feuerbach, estará dirigida a resocializar al reo; finalidad que no se cumple excluyendo a este de la sociedad inocuizándolo sino que, por ejemplo, la pena privativa de libertad cumplirá su fin cuando mientras el reo cumple la pena impuesta, tiene un tratamiento penitenciario acompañado de programas de reeducación, talleres y apoyo psicológico cuyo fin es que cumplida su condena, la persona se incorpore a la sociedad.

Existen posturas que distan de esta visión, indicando que la finalidad de la pena no es la ya señalada, puesto que, de ser así, no existirían las figuras de reincidencia ni habitualidad, así como también existe la dificultad de reincorporarse a la sociedad en específicos espacios laborales en los cuales muchas veces no admiten personas que tengan antecedentes penales. Independientemente de las dificultades que se presentan en la praxis, ello no puede ser un argumento para negar el fin resocializador de la pena, aunque sí lo puede ser para hacer un llamado de atención al Estado para que refuerce e implemente programas que aporten a conseguir dicho fin.

Entonces, en el caso objeto de análisis, al momento de imputarle una pena drástica a una persona que al momento de cometer el delito tenía entre 18 y 21 años resulta contraria a un principio resocializador e incluso frente al derecho de igualdad ante la ley.

#### **1.3.2.4. Beneficios Penitenciarios en el Perú y su finalidad.**

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que ayudan a la reintegración de los reclusos a través del trabajo, la educación y los servicios psicológicos, legales y sociales que brinda la administración penitenciaria, así como las actividades realizadas por los propios reclusos. Los beneficios penitenciarios son

mecanismos legales que permiten a un tutor legal reducir la duración de la detención de un preso y mejorar sus condiciones de detención.

También hacen una contribución significativa al mantenimiento de las cárceles, ya que promueven la participación de los reclusos en las actividades médicas, ocupacionales y educativas, creando un espacio de producción, educación y esparcimiento. La prisión se trata de reducir la violencia doméstica, así como convertirla en un estatus superior y una convivencia pacífica. Se basan en los principios de reconversión y reorganización social, que sustentan los objetivos específicos de prevención establecidos en el artículo 229, artículo 139 de la Constitución del Gobierno.

Sin embargo, los beneficios del encarcelamiento no son un derecho fundamental. Debido a que esta es una opción política criminal, el gobierno puede proporcionar incentivos o designar a una persona condenada por reintegración. Al respecto, la Corte Constitucional señaló: “Los beneficios de la prisión no son derechos constitucionales sino garantías previstas en el Código Procesal Penal, que tiene como objetivo resumir la constitución de socialización y readiestramiento de los presos.

Por supuesto, a diferencia de los derechos constitucionales, las garantías no son derechos subjetivos, por lo que pueden ser limitados. Las garantías siguen la certificación de ciertos despachos de abogados y no otorgan derechos fundamentales en beneficio de las personas. Por otro lado, si bien los derechos penitenciarios no tienen derechos, no hay duda de que denegar, revocar o restringir su acceso debe ser por razones objetivas y justas.

Los beneficios penitenciarios son incentivos motivadores planeados para vigorizar la readaptación del individuo acusado dentro del Centro Penitenciario, con el objetivo de que pueda ser dado en libertad, por lo que estas ventajas se infieren para todos los actos delictivos. Es por ello que, según en el código de ejecución penal todo reo tiene derecho a acceder a los permisos de salida que es concedido en casos extremos e importantes, así como también en situación

documentales que requieran la presencia del interno, siempre acompañado de algún efectivo policial y solo con permiso de 72 horas máximo; a la redención de la pena por el trabajo y la educación, en el cual es concedido para que el interno pueda reducir sus días de prisión efectiva, consiguiendo una semilibertad, libertad Condicional, libertad por cumplimiento de la pena o la libertad bajo vigilancia; a la visita íntima que es concedida a todos los internos que sean casado o convivientes con previa sustentación de ciertos requisitos; y a otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar.

A la conducta y acción en el hogar compuestas en el Establecimiento Penitenciario, esencialmente restringidas a recompensas, pasando de la aprobación para permanecer en el trabajo más tiempo del requerido, a la entrega, igualmente excepcional, de correspondencias y visitas.

Los beneficios penitenciarios mencionados anteriormente, sin lugar a dudas, tienen la razón para revitalizar el alma de la recuperación social, que es el final del tratamiento de la cárcel, ya que la comisión y el consentimiento de un acto ilegítimo demostrado que no puede establecer una desaparición total y última considerada. de lo reprobado, a pesar de lo que podría esperarse, el Estado termina en el compromiso bueno y legítimo de concederle condiciones suficientes para la diferencia en su conducta, tratando de solidificar una red solidaria y dinámica que se aumente con perspectivas edificantes para las personas que falló en algún momento de una manera alucinante.

#### **1.3.2.5. Los beneficios penitenciarios - Código penal.**

El propósito del código penal peruano es volver a confinar a un preso a una declaración de intenciones y asegurar que el sistema penitenciario reconozca y trate a los delincuentes como las principales recomendaciones y conclusiones de Naciones Unidas. Entre ellos, al menos las leyes aprobadas en Ginebra. Además, se considera que los beneficios del encarcelamiento se basan en el apoyo

técnico, cultural, moral y psicológico que brinda el castigo en la rehabilitación de un recluso. La ejecución de las penas de prisión está de acuerdo con el Instituto Nacional de Justicia, que busca rehabilitar a los presos mediante un tratamiento adecuado en las cárceles.

El detenido también tiene derecho a solicitar determinados beneficios durante la ejecución de la condena. Estos beneficios son una recompensa o privilegio otorgado a un preso, y algunas de sus características de rehabilitación acortan la sentencia, incluso si de alguna manera se imponen al preso. La decisión tomada por la autoridad judicial teniendo en cuenta algunos de los requisitos de la ley y un análisis previo de la situación de cada detenido. En este caso, consideramos solo dos ventajas del encarcelamiento: libertad relativa y libertad condicional.

#### **1.3.2.6. Fundamentos jurídicos.**

El fundamento legal de los beneficios penitenciarios se encuentra en los estándares de reeducación y reintegración social que motivan la utilización del castigo, por prestancia del orden constitucional. 139º, inc. 22. Dado que se ha evidenciado que la presencia de una proporción de ventajas que reanima al detenido para mejorar su condición dentro de la cárcel, es uno de los componentes esenciales para el logro de la supuesta reintegración del detenido en la vida libre. Se ve, de esta manera, que los beneficios en la cárcel comprenden un componente importante del régimen para el buen funcionamiento dentro de ella, en la medida en que la mejora es fundamental para lograr la concurrencia solicitada en el sistema en el que se completan todas las diligencias carcelarias.

Los beneficios penitenciarios han sido un componente fundamental para el detenido, ya que sugieren una sentencia más corta. Esto incita al preso a cumplir los requisitos previos que fomentan el logro de dicho objetivo, a fin de lograr la oportunidad en un plazo más corto. Los beneficios reaccionan a las necesidades de la individualización de la sentencia con respecto a la simultaneidad de factores

positivos en el avance del detenido planeado para lograr su corrección y reintegración social.

La entrega de beneficios requiere, independientemente, el peso asignado de los componentes que lo impulsan, así como la acreditación de la simultaneidad del buen liderazgo, el trabajo, la inversión del individuo cambiado en ejercicios de reinserción y reinserción social y el avance positivo en el procedimiento de reintegración.

### **1.3.2.7. Clasificación de los benéficos penitenciarios.**

#### **1.3.2.7.1. Beneficios que optiman las situaciones de vida del interno**

El otorgamiento de estos beneficios también es competencia de la administración penitenciaria, lo que incluye el proceso de salida de la prisión, visitas íntimas y diversos incentivos otorgados al recluso, así como permisos de trabajo adicionales, actividades paralelas, recorridos especiales y otros beneficios. Por otro lado, además de poder salir, también se le conoce como una ventaja "interna" porque se otorga en prisión.

#### **1.3.2.7.2. El permiso de salida**

Esta es una ventaja que permite a un preso salir temporalmente de la institución hasta por 72 horas en caso de enfermedad grave y plenamente comprobada científicamente por la medicina oficial, con un tutor que garantiza su regreso. Certificado o defunción del cónyuge, padres, hijos o hermanos del preso Nacimiento de los hijos del preso La ejecución de los procedimientos inusuales de un detenido requiere un puesto directivo. Tome medidas para llegar al trabajo y alojamiento cerca de su liberación.

Los beneficios de un permiso de salida se pueden otorgar incluso si el preso lo aprueba por razones inusuales.



#### **1.3.2.7.3. La visita íntima**

Los beneficios están disponibles para cualquier persona que haya perdido la libertad, esté siendo procesada o castigada, casada o conviviente. La administración penitenciaria tiene derecho a convivir entre el preso y su pareja, quien establece una relación permanente sin matrimonio. Generalmente se entiende que la convivencia es una relación emocional permanente entre dos personas.

#### **1.3.2.7.4. Beneficios que permiten una libertad anticipada**

Estos son beneficios que hacen posible seguir una parte de la condena en libertad, y constituyen una articulación impulsada en la graduación del tratamiento en la cárcel. Esta es la situación de semilibertad y libertad condicional, que también se llaman beneficios "extramuros", ya que permiten que el receptor sea dado de alta.

Su concesión está bajo la autoridad del poder legal. En este conjunto de beneficios se incluye la redención de pena por trabajo o educación, pues también permite una libertad anticipada, ya que también permite el alta temprana, a pesar del hecho de que no establecen beneficios "extramuros". El reconocimiento de la hora de recuperación de la sentencia por trabajo o instrucción se compara con la autoridad de la cárcel.

#### **1.3.2.8. Trabajo y Estudios en los Establecimientos Penitenciarios.**

##### **1.3.2.8.1. Trabajo**

El trabajo en las cárceles se considera un derecho de los reclusos y forma parte del tratamiento penitenciario que ayuda al proceso de rehabilitación de los reclusos y se realiza de forma voluntaria. El propósito del trabajo es también promover el carácter creativo o tradicional, los métodos productivos y terapéuticos, con el fin de brindar al recluso la opción de un trabajo libre y

competitivo. Especifique lo siguiente: "No será acosado, no será utilizado como castigo disciplinario, no violará la condición de preso".

Por otro lado, se conocen los anuncios que tienen derecho a sancionar su trabajo si hacen lo siguiente: cocinar, enfermería, lavandería, panadería, depósito, limpieza, biblioteca, jardinería y otras actividades similares, como un trabajo respetable. La organización de las actividades penitenciarias en las cárceles se rige por sus normas y leyes laborales.

Por tanto, cabe señalar que el trabajo realizado en las cárceles es retribuido, pero el 10% de este salario se paga a la Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE) por las actividades resultantes y el otro 90% son gastos realizados para la resocialización de los presos.

Cuando un preso es compatible con su trabajo y además no se atrasa en sus gastos, tiene derecho a solicitar un certificado de cómputo de trabajo. Para hacer esto, debe pagar una tarifa establecida por la INPE. Este documento sirve como caso de prueba para que el detenido sea reembolsado incluso si tiene una sentencia.

#### **1.3.2.8.2. Educación.**

La promoción de las cárceles en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Penal está sujeta a un objetivo común: la formación profesional o la formación profesional de un recluso. En el caso de los detenidos ignorantes, la educación es obligatoria y participan en programas de alfabetización y educación primaria para adultos. Esto se debe a que la educación es un derecho inherente del individuo, y al mejorar su calidad de vida, el preso que debe aprender a leer y escribir se aleja de otra perspectiva de su proyecto de vida, por lo que el proceso de educación, rehabilitación y La reintegración es más efectiva en sus vidas. Además, el Código de Procedimiento Penal se reserva el derecho de detener a personas para obtener libros, periódicos, revistas, radio, televisión y otras auditorías, y para comunicarse con extranjeros. El mundo es un factor que incide positivamente en el proceso de su reintegración.

### **1.3.2.9. Redención de la pena por trabajo y educación dentro de los establecimientos penitenciarios.**

El caso de lo establecido en el CAPITULO III, TITULO 2 Y 3 del Código Procesal Penal establecen el trabajo y la educación como parte de la conducta carcelaria, y el presupuesto de entretenimiento está definido y regulado por el capítulo segundo. Capítulo 4, sobre los beneficios de la prisión, Parte 2: Liberación de las penas laborales y educativas, así como el reglamento de la ley de la sección correspondiente. Por lo tanto, de acuerdo con los artículos 44 y 45 del Código Penal, un recluso también debe recibir un día de sanción por un trabajo o dos días de estudio, pero debe tenerse en cuenta que estos casos no son acumulativos al mismo tiempo.

El artículo 46 de la misma ley se refiere a las oportunidades especiales de redención, que se refieren a los delitos especificados en los artículos 129, 173, 173A, 200, parte II, artículos 325 a 332 y 346. Código de sanción, si un preso recibe su condena de trabajo o estudio como 5 días de prisión por trabajo o estudio real. Esto significa que el artículo 47 del Código Penal no prevé la sanción de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal, ni para el empleo ni para la educación. Lo mismo ocurre con el castigo de los autores de estos crímenes. En este sentido, el Código de Procedimiento Penal está en vigor desde 1991 y, desde su adopción, el Código de Procedimiento Penal ha sido modificado, sustituido y derogado.

En muchos casos, los artículos 46<sup>o</sup> y 47<sup>o</sup> de la Ley de Conducta Silenciosa han sido derogados o sustituidos por otra ley o sustituidos de otro modo. los demás. Tener en cuenta la justicia y la libertad condicional de un prisionero semítico es crucial para la justicia, a menudo antes de evaluar si el prisionero en el que se encuentra recluso es un prisionero. Mientras esté comprometido a trabajar o estudiar en la prisión, el tiempo dedicado a trabajar y estudiar indica la compatibilidad del recluso con la prisión y la cooperación con su rehabilitación.

#### **1.3.2.10. Reglas de conducta a la obtención de los beneficios penitenciarios.**

Dar el beneficio de la libertad relativa no significa la liberación incondicional, porque el beneficiario está obligado a pernoctar en su domicilio y está sujeto a control electrónico o inspección privada por parte de la administración penitenciaria. Pero, además, en lo que respecta al artículo 58 del Código Penal, depende de la conducta adecuada del interesado y de las leyes específicas que se apliquen:

- a. Prohibición de visitas frecuentes a determinados lugares.
- b. Prohibirle entrar a la residencia sin el permiso del juez.
- c. Comparecer de manera privada y obligatoria ante el tribunal, informando y justificando sus actuaciones.
- d. La indemnización por el delito no se puede hacer a menos que se demuestre.
- e. Y que el agente no cuenta con los materiales necesarios para facilitar otro delito.
- f. Otros deberes que el juez estime oportunos para la rehabilitación social del agente están condicionados a no vulnerar la dignidad del infractor.

#### **1.3.2.11. Revocatoria, prohibiciones y cumplimiento de la pena a la obtención de los beneficios penitenciarios.**

Estas regulaciones dejan en claro que un juez penal rescindiré a un nuevo convicto por un cargo formal o un nuevo convicto por fraude o incumplimiento del Código de Conducta a solicitud apropiada de un oficial de prisiones oficial. Ministerio de Asuntos Públicos En el segundo caso, como se señaló anteriormente en el artículo 192 de las disposiciones del Código Penal, el cumplimiento de estos casos es obligatorio bajo el Aviso de Cancelación de Beneficios.

También se requiere una sentencia de libertad condicional o suspensión en el momento de la emisión de la revocación de la libertad condicional para condenar por fraude. Debido a que esta revocación viola el Código de Conducta, el tiempo que un preso ha estado en libertad condicional o en libertad condicional también se calcula para hacer cumplir la sentencia. (Artículo 193 del Código de Ejecución Penal). El delincuente que ha perdido los beneficios ya no puede acceder a este beneficio de esa sentencia. (Artículo 194 del Código Procesal Penal). Está prohibido dar esta ventaja a algunos infractores.

Cuando el imputado concluye su sentencia con una liberación parcial, las autoridades penitenciarias, previa confirmación del hecho, emiten copia de la sentencia correspondiente y dictan sentencia absolutoria definitiva por cumplimiento de la sentencia, por un período de cuarenta y ocho horas. (Artículo 196 del Reglamento del Código de Ejecución penal).

### **1.3.3. Delito de extorsión en la legislación peruana**

Sobre el delito de extorsión, la cuestión gira en torno a cómo debería estar compuesta la amenaza, es decir, qué requisitos debería cumplir para afirmar la concurrencia del delito in comento (Rojas, 2010, p. 363).

La amenaza se entiende, usualmente, como el anuncio de un mal para la víctima o para un tercero, esto es, la comunicación de que se podría realizar un daño a sus bienes jurídicos; además, comúnmente se agrega que este año será grave y futuro y que su futura materialización dependerá de la voluntad del autor. En cuanto a su entidad, no debe alcanzar una gravedad extraordinaria, por ello basta con el anuncio de un mal suficiente para colocar a la víctima en el dilema de aceptar o no la exigencia (Creus, 2007, p. 444).

En similar sentido, el f. j. n.º 9 del AP N.º 2-2012 indica lo siguiente:

La doctrina nacional es consistente con el reconocimiento de que el contenido específico de la amenaza, a los efectos de la recuperación, no tiene más especificación o condición que la conveniencia de determinar la voluntad del distribuidor para el beneficio económico injusto del contribuyente.

A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema parece adoptar este criterio, ya que para resolver el problema entre extorsión y receptación sostiene lo siguiente:

Como resultado, los anuncios impensables o falsos no califican para los términos de extorsión considerados. Además, engañar a la capacidad de acusación del agente y convencer a la víctima de que está haciendo negocios a su favor puede no ser extorsión, pero puede ser fraudulento.

De manera más precisa, algunos pronunciamientos judiciales extranjeros también han entendido lo siguiente:

La extorsión, la rutina, la intimidación, la entrega o la coacción de un tercero, independientemente del motivo del delito, son siempre amenazantes, y no son más que una declaración de posible daño en la comisión de un acto tan extremo. Nunca puede suceder, porque las declaraciones amenazadoras acusadas de secuestro virtual no son ejecutables.

Esto significa que no habrá extorsión si no hay oportunidad de darse cuenta del peligro de un mal futuro o de confirmar el daño prometido. Por tanto, es más probable que este comportamiento dé lugar a fraude, ya que se trata de fraude (incluso basado en amenazas) para obtener dinero de una persona que ha cometido un delito. En el caso de los secuestros virtuales, el factor principal es el engaño, no las amenazas.

En el núcleo más duro del Derecho penal, está el delito de “extorsión”, tanto por cuestiones de orden criminológico como por alto contenido desvalor del injusto; no en vano ya la doctrina y la jurisprudencia son coincidentes en afirmar que la conducta contenida en el artículo 200° del CP es una de naturaleza pluriofensiva,

en tanto no sólo el patrimonio del sujeto pasivo del delito es objeto de protección jurídico penal, sino también, la vida, el cuerpo, la salud y la libertad, que pueden verse afectadas, cuando el agente procede a hacer uso de la violencia y la amenaza como medios comisivos y, así obtener la ventaja patrimonial indebida.

Es a tal efecto, que este injusto penal cuenta con una conminación penal sumamente drástica, tal como se aprecia de su redacción normativa, a comparación del delito de chantaje, que advierte cierta similitud en su composición típica. Así, lo advertimos en la ejecutoria suprema recaída en el Exp. N.º 4229-99-Lima: “La extorsión es un delito complejo con una personalidad multi-agresiva porque amenaza la propiedad y, en última instancia, otros activos legales como la salud física o la vida. Pero también hay un ataque a la propia libertad y salud. El segundo objetivo no es un fin en sí mismo, sino un medio elegido para persuadir a la víctima de que cometa un acto patrimonial”.

El asunto en concreto, es si puede ser catalogada como delito de “extorsión”, la amenaza que profiere el agente sobre la integridad de un bien mueble, en este caso de un vehículo, donde la interpretación que se endilga al respecto, debe ser coherente con la naturaleza de este delito, cuyo alto contenido de desvalor se ha sustentado generalmente, por la puesta en peligro de los bienes jurídicos (ontologismo), inherentes a la condición de persona humana, y entre estos, en definitiva, no está el patrimonio (integridad de los bienes muebles), lo que no supone de entrada, que calificar como extorsión los hechos mencionados importe una vulneración al principio de legalidad. Lo cierto, es que la respuesta en cuestión, debe construirse a partir de solventes argumentos dogmáticos, y no en una argumentación de un lineamiento puro de política criminal, que será absuelto líneas más adelante.

Por su parte, el delito de “receptación”, importa una lógica conceptual y conducción típica muy distinta al tipo penal de extorsión—, en el entendido que el perista aparece en el escenario, cuando el delito patrimonial previo (hurto o robo), ya adquirió su forma de imperfecta ejecución (consumación), encaminado su

comportamiento a comercializar, negociar o transferir del dominio sobre el objeto material del delito (bien mueble), sabedor de su procedencia delictiva.

En la ejecutoria suprema, contenida en el Exp. N.º 693-99-Puerto Maldonado, se dice al respecto, que: “La conducta delictiva de un delito de inclusión implica la adquisición, obtención o comisión, posesión, ocultación, venta o complicidad de un activo que se sabe que es de origen delictivo o que se asumirá como consecuencia de un delito. El delito de entrada es la comisión del delito cometido en el pasado. Porque la propiedad en la que se basa la entrada debe ser por delito”.

Señala Muñoz Conde, que La razón penal para admitir un delito es porque ayuda al autor de cualquier delito económico a aprovechar el impacto del delito en el que está involucrado. Para ellos, al mismo tiempo, el receptor se beneficia de las consecuencias de un delito económico cometido por otra persona porque suele pagar menos.

Importa una suerte de intervención post delictum, donde se observa un agente que hace uso de una serie de actos (translación de dominio) encaminados a ingresar el objeto material del delito al mercado negro, el cual abunda en nuestro país. Es así, que a pesar que la lex lata no lo mencione de forma expresa, autor del delito contemplado en el artículo 194º del CP, ha de ser necesariamente una persona distinta al autor del delito previo, al prohibirse los actos posteriores (no copenados) al delito ya consumado, por motivos de razonabilidad y de proporcionalidad. Y, de hecho, se ha pasado inadvertido por la doctrina y la jurisprudencia, que sujeto pasivo de esta figura delictiva, no lo puede ser la víctima del delito previo, al configurarse un bien jurídico distinto, que en realidad define contornos de supra individualidad, incompatible con su sistematización en el CP peruano, como si fuese un interés jurídico de orden individual; como se ha indicado en su oportunidad, no se puede ser en simultáneo sujeto pasivo de hurto y de receptación, la sociedad es la agraviada, cuando se procede a contaminar el mercado con mercaderías de origen ilícito (Peña, 2014, p. 52).



### **1.3.3.1. La extorsión según sociólogos.**

El supuesto chantaje ordenado, la tipología fundamental que retrata la fechoría compuesta, generalmente se ha relacionado con reuniones o asociaciones criminales con una estructura progresiva de larga trayectoria, representada como un plan de trucos a través del cual el "parásito humano" se alimenta y vive a costa de los beneficios de otros, donde utilizan el terror, la crueldad y el miedo para sus actos.

La extorsión, en cambio, es un delito complejo y variado, cuya dinámica depende de las condiciones en las que se lleve a cabo frente a los cambios sociales y tecnológicos de la sociedad contemporánea. La extorsión requiere dos o más personas: uno o más manipuladores y una víctima normalmente dependiente, insegura y frágil.

Por otro lado, si la víctima no cumple con los deseos y anhelos de la mujer extorsionista, pueden surgir las siguientes condiciones si la extorsión es una amenaza permanente, implícita o explícita: El miembro directo de la familia se esconde debido a estos peligros que la víctima intenta diariamente para cumplir con las expectativas del extorsionista. La extorsión para el caso es básicamente una persona insegura que intenta compensar abusando del poder sobre otra persona, por lo que no registra las necesidades y deseos de los demás como sus propios deseos y sobre todo.

### **1.3.3.2. Naturaleza jurídica de la extorsión.**

El delito de extorsión es de naturaleza pluris ofensiva, por agredir diferentes recursos legales, como, por ejemplo, la libertad, la honestidad física y mental de las personas, así como el patrimonio, siendo el este último el recurso legal pertinente. Es por ello que, la extorsión se encuentra en el entorno de los siguientes delitos:

Estafa: un delito que se describe como un acto de dañar o dañar la propiedad o la propiedad de otra persona. Sin embargo, los delitos fraudulentos generalmente se consideran menos graves que otros, y varias formas de fraude causan mucho daño a los demás y el castigo para el perpetrador es muy severo.

La estafa en Perú: El artículo 196 del Código Penal de Perú establece que "Quien pretenda obtener ganancias ilícitas para sí o para otro en perjuicio de un tercero será víctima de fraude, engaño, engaño u otras formas de fraude". "No. No ished menos de un año y menos de seis años.

Amenaza: es todo aquello que una persona declara a otra con causarle una lesión o muerte.

Delito de amenaza en el Perú: los delitos de amenaza se encuentran estipulados en los artículos 169,170 y 171 del código penal peruano, considerando como amenazas los siguientes:

- a. El artículo 169 considera las amenazas de mal constitutivo de delito.
- b. El artículo 170, las amenazas de mal constitutivo de delito cuando se dirigen contra un colectivo, es decir, las modalidades agravadas.
- c. El artículo 171.1, las amenazas (condicionales) de mal no constitutivo de delito.
- d. El artículo 171.2 y 171.3, el chantaje.
- e. El artículo 171.4 a 7, las amenazas leves consideradas como delito leve.

#### **1.3.3.3. Tipicidad del delito de extorsión.**

Existen dos tipos, primero, los elementos objetivos del tipo, y segundo los elementos subjetivos del tipo; que son los siguientes:

#### **Elementos objetivos del tipo**

- a. La violencia o la intimidación es una forma común de comportamiento. Solo podemos hablar de un medio de intimidación si cae sobre objetos.

- b. El sujeto se ha visto obligado a actuar, no por su propia voluntad, sino sin violencia ni intimidación.
- c. Consumación si es miembro del Parlamento. No tiene que haber un legado efectivo. Ponga notas en notas gratuitas, para no dañar el patrimonio.
- d. Al realizar o eliminar una acción legal o un negocio, este es un negocio heredado, propiedad y derechos muebles e inmuebles.

### **Elementos subjetivos del tipo**

En términos subjetivos, la extorsión requiere la existencia de un afán de lucro por parte del sujeto activo. Esto es más amplio que el delito de hurto o hurto, ya que debe evitar no solo la preferencia hereditaria, sino también la vulnerabilidad a la independencia del contribuyente. Las preferencias hereditarias se pueden reclamar para un tercero, incluso si no tiene conocimiento. Además, puede afectar la propiedad del contribuyente o la propiedad de un tercero.

#### **1.3.3.4. Modalidades del delito de extorsión.**

Existen diversos tipos de modalidades para poder emplear este delito, hasta e incluso estando en prisión donde se sabe que se tiene prohibido la utilización de teléfonos móviles pero que los reclusos siempre buscan la manera de efectuar dicho delito; por tal motivo, las modalidades más empleadas son las siguientes:

- a. Las llamadas telefónicas y/o mensajes de texto: las llamadas y los mensajes de texto son realizadas al azar, muchas veces sembrando el miedo en sus víctimas al proporcionarles información de sus familiares pidiendo a cambio una cifra de dinero por la tranquilidad de ellos

- b. El empleo de explosivos: esto se realiza para efectuar presión ante la víctima dejando explosivos en la puerta de su domicilio o negocios.
- c. Cobros de cupos en las construcciones civiles: este tipo de modalidad se efectúa en las obras de construcción, solicitando un pago mensual a cambio de brindar seguridad en la obra.
- d. Secuestro de vehículos: modalidad aplicada donde roban los vehículos y solicitan un monto de dinero a cambio de ser devuelto en un tiempo determinado.
- e. Contrato para matar: esto se aplica cuando un sicario ha sido contratado para asesinar, se comunica con su víctima y solicita el doble de dinero que le ofrecieron a cambio de dejarlo con vida.
- f. Divulgar información privada de la web: esta modalidad exige dinero a cambio de no divulgar fotos o videos íntimos por redes sociales o páginas webs.

#### **1.3.3.5. Extorsiones telefónicas al alza en nueve países de América Latina.**

Los informes de la Organización Estatal de Estados Unidos (OEA), Amnistía Internacional (AI) y el Índice de Paz Mundial, que evalúan el comportamiento de las organizaciones criminales, muestran que la extorsión telefónica ha ido en aumento en América Latina durante la última década. Y la mayoría de las cárceles están diseñadas y operadas por los nueve países que tienen el monopolio de este crimen.

Sin embargo, estudios del Índice de Paz Mundial en América Latina muestran que la inseguridad de los ciudadanos de la región ha aumentado durante la última década. El narcotráfico, la ejecución de rivales y la acumulación de coacciones son pasos que se han convertido en un desafío mayor y más complejo a la soberanía social, gubernamental y democrática.

Es por eso que al menos 45 denuncias de este tipo se presentan cada mes ante el Departamento de Investigación de Delitos Diario en Perú. Sin embargo, las autoridades estiman que alrededor de 2.500 de estos delitos no han sido denunciados a la policía.

#### **1.3.3.6. La extorsión en Trujillo.**

El crimen organizado es desenfrenado, especialmente a lo largo de la costa norte de Perú, uno de los principales beneficiarios del crecimiento económico. La extorsión es la principal forma delictiva de este tipo de delitos. La aparición de este fenómeno ha alcanzado un nivel tan importante que ha justificado la respuesta del gobierno a través de “mega operaciones”.

Durante un par de años, ha habido diferentes anécdotas sobre la expansión de la violencia en general, en la ciudad de Trujillo, razón por la cual, una de aquellas historias fue la organización, Los Pulpos, que al principio era un grupo que luego de dedicarse al hurto, comenzó con la modalidad del robo de vehículos, particularmente en los taxis. Alrededor de entonces, el robo de vehículos era una modalidad generalizada en esa ciudad, cuyo objetivo, al principio, era la venta de las autopartes del vehículo, sin embargo, en un momento dado, dichas ventas se sobresaturó y se volvió poco rentable. Es por ello que, los siguientes robos tendrían como objetivo el cobro de un rescate por los vehículos robados; es allí donde empieza el secuestro a los vehículos, que gradualmente, estas organizaciones comenzaron a ofrecer la protección hacia los vehículos a cambio de un pago mensual (modalidad llamada “cobro de cupos”), donde se garantizaba que los miembros de otras organizaciones no robarían dichos vehículos, y si en caso ocurriera, la organización que brindaba protección, lo recuperaría como parte de su servicio.

Es por tal motivo que, actualmente, la ciudad de Trujillo se encuentra dentro de las principales ciudades con más índice delictivos dentro del país, ya que es una

ciudad con mayores actividades socioeconómicas y de desarrollo urbano, que lo convierten en una circunstancia vulnerable para que existan mayores delitos, siendo el delito de extorsión una de las primeras causas, y es que, según los datos de la INEI y plan provincial de seguridad ciudadana Trujillo 2019, el delito de extorsión ocupa el tercer lugar de actos delictivos con un porcentaje de 8%, siendo 923 los actos delictivos de extorsión dentro de la ciudad, ocupando el segundo lugar robos con un porcentaje de 36% y hurtos con 43%.

#### **1.3.3.7. Tipo objetivo.**

La extorsión es un delito común y el motivo de su lucro es un elemento fundamental pero compuesto, por un lado, se incluye en los delitos fraudulentos. Por otro lado, el sujeto activo se ve obligado a realizar un trabajo legal mediante la comisión de un delito de amenaza condicional. A pesar de esta relación con otras personas, la extorsión es un delito de autolesión.

Esto también es el resultado de una austeridad criminal, o un logro deseable, porque cuando la comisión u omisión de un acto legal o negocio se logra, no todo lo siguiente está relacionado con la comisión del delito sino con su tediosa etapa. La visitación obligatoria también es un delito, porque el contribuyente / perjudicado es responsable de preparar y entregar al sujeto activo un documento que contenga un valor económico que sea perjudicial para la persona o para el tercero que elaborado un rescate adecuado.

No se especifica el sujeto activo de este delito, por lo que cualquiera puede. Por otro lado, una persona es una persona que comete violencia o intimidación con el fin de doblegar su voluntad, este puede ser el dueño de los bienes afectados o un tercero que pueda disponer de esos bienes.

La conducta normal de la extorsión es obligar a una persona a hacer algo mediante la violencia o la intimidación. El objeto material se diferencia del delito de hurto, como si se hubiera cometido porque no hay límite a la cantidad de

bienes muebles o inmuebles que se pueden extorsionar. Esto no significa que un ataque coercitivo pueda entrar en bienes muebles o inmuebles.

A diferencia del robo, la extorsión es la comisión de cualquier acto (acto o transacción legal) que comete una persona activa mediante la violencia o la intimidación. Sin embargo, este concepto es muy amplio, porque se refiere a cualquier actividad que tenga una conexión económica.

Los elementos diferenciales del tipo penal son:

La violencia o la intimidación directa o inmediata en el comportamiento del sujeto activo doblega la voluntad de la víctima. La violencia obliga a la víctima a inhabilitarla o inmovilizarla durante un período breve de tiempo para evitar que se involucre en actividades legales. Si el período de pérdida excesiva de libertad es necesario, se puede evaluar la competencia con la detención ilegal.

La intimidación, por otro lado, implica expresar un daño inmediato, grave y potencialmente dañino a uno mismo, a sus seres queridos o a un tercero o propiedad que pueda causar miedo. Esto no se limita al uso de tácticas físicas o armas, sino también palabras o actitudes amenazadoras o amenazadoras apropiadas a las circunstancias de la persona intimidada. Mientras sirva para asustar a la víctima, no es porque el mal esté amenazado.

Realización de negocios de conversión legal que puedan recaer sobre bienes muebles o inmuebles. El acto de inculcar una actitud patriótica debe tener el potencial de dañar el patriotismo. También puede incluir la presentación de un documento.

La pérdida financiera es una clara consecuencia del comportamiento que describe este delito y puede ocurrir. La razón es que cuando la víctima comete un acto o actúa contra su voluntad, el delito termina. Sin embargo, para que se cometa el delito de extorsión se debe permitir explícitamente, salvo que se pretenda ganar intereses ilícitos, violencia o intimidación en la conducta del agente activo, lo cual es necesario.

Vale la pena mencionar el aspecto mental del delito al considerar el tipo objetivo. El delito de extorsión se comete con un propósito específico, con ánimo de lucro, o con la intención de ganar intereses económicos o patrióticos que no le pertenecen a él ni a un tercero, aunque otra persona obtenga una ventaja nacional. la persona. Como resultado, no importa si la ganancia del rescate es directa o indirecta. De esta forma se elimina cualquier otro espíritu como venganza, daño, ahorro o ayuda económica a alguien.

#### **1.3.3.8. Consumación del delito de extorsión.**

El requisito esencial para la existencia de la extorsión es el acto en el que la víctima es responsable de causar daño económico a sí misma o a un tercero. Sin embargo, no tiene que lastimarse ni actuar. El impulso ocurre cuando la persona expulsada emprende acciones legales o se marcha. Aquí es independiente si el beneficio se toma de todos los (sujeto activo) y no necesita dañar a la persona excluida (sujeto pasivo) o deportación.

El acto legalmente vinculante del contribuyente o las acciones subsiguientes que siguen a la conducción del negocio no siguen las etapas de ejecución del delito, sino que siguen a su fatiga. La violencia o la intimidación se utiliza como herramienta para lograr este objetivo, así como con este elemento de la conducta delictiva, que constituye un fin necesario y esencial, de manera que si solo se valora el uso de la violencia o la intimidación, pero el delito o víctima o inactividad No comprometidos con la abogacía, tendremos un simple motivo penal.

En relación al punto anterior, aquí encontramos otra diferencia con el delito de hurto, ya que el uso de lucro en él se relaciona con la acción típica, mientras que la realización efectiva de lucro en rescate se encuentra en estado de agotamiento (que es un delito menor) y su uso no es delictivo.



#### 1.3.4. La reincidencia

Esta pregunta es respondida por el artículo 46-B de nuestro Código Penal, por lo que sería un reincidente quien "luego de cometer una sentencia total o parcial, no ha cometido un nuevo delito fraudulento en más de cinco años" o "quien, luego de ser condenado de mala conducta intencional, Comete un nuevo delito de travesura o fraude en un período de más de tres años ".

Es decir, cuando la sentencia por un delito o falta se cumple o se cumple parcialmente, entonces se comete un delito o acto fraudulento, antes, transcurrido cierto tiempo, es un recuerdo. La naturaleza jurídica de la reencarnación es que se incluye como agravante de provocación cuando el juez aumenta la pena por encima del máximo legal determinado por el tipo penal.

Inicialmente, la figura del racismo fue reprimida por el legislador, como se puede apreciar en el memorando de entendimiento de nuestro Código Penal, el cual establece que "el castigo de una persona considerando delitos anteriores, sus resultados penales son satisfactorios, viola el principio, como en el ideal. "No (nadie puede ser procesado dos veces por el mismo delito)". Pero fue introducido por la Ley N ° 28726, junto con otras personas, lo que dio lugar a una discusión sobre su constitucionalidad, que finalmente fue aclarada en el Pleno Jurisdiccional (0014-2006-PI / TC), para lo cual la reincidencia "crea las circunstancias en las que una persona es acusada de un delito y que abre espacio para una valoración de conductas anteriores. Y no viola el principio de no vinculante, ya que "no recibe castigo adicional o promoción agravada por el primer delito que comete bajo revisión; se presume fácilmente que el propósito del castigo es responsabilizarlo por otro delito".

Por otro lado, la Ley Penal Reincidente, es decir, un delito penal de segundo grado, no está sujeta a una doble pena, sino a una pena, proporcionada por el dispositivo que determina su tipo delictivo, sin embargo, antecede a la existencia de un tipo agudo similar. de relación criminal por existencia. "Sobre la base de la

justificación presentada, este tribunal no presupone el establecimiento del dogmatismo como una causa provocativa común de castigo para tener un efecto en la doctrina de *ne bis in ídem*".

#### **1.3.4.1. Reincidencia y derecho penal del enemigo**

El esbozo teórico y práctico que se le ha dado al derecho penal del enemigo en las páginas anteriores, tiene como finalidad última el presentar dicho planteamiento con el mayor rigor científico, y clarificar sus manifestaciones prácticas; de esta manera, se podrá entender a la reincidencia como expresión fenomenológica del derecho penal del enemigo.

Si frente a ello, consideramos que la reincidencia es una agravante cualificada de la responsabilidad penal que se aplica en un proceso penal al momento de la determinación judicial de la pena sobre el sujeto condenado, que previamente ha cometido otros delitos al hecho que en ese momento se juzga, podemos inferir que la reincidencia siempre mira hacia el pasado criminal del sujeto, y agrava la pena que le corresponde por el hecho cometido en función a los delitos que con anterioridad ha realizado; situación que demostraría que es un delincuente más peligroso, ya que la pena sufrida por los delitos pasados no ha surtido ningún efecto preventivo (Cerezo, 2006, p. 4456).

En ese sentido, en nuestra posición se concluye que el tratamiento de la reincidencia está básicamente conectado con el tercer rasgo que se acaba de señalar según la propuesta del profesor de Bonn. De esta forma, la orientación político-criminal del *ius puniendi* se trastoca, y ya no está orientada a la prevención de delitos a través de la protección de bienes jurídicos; sino que viene a ser expresión de un derecho interventor que se preocupa por la seguridad en función de la peligrosidad de los sujetos, a los cuales considera enemigos.

#### **1.3.4.2. Reincidencia delictual**

La recurrencia o reincidencia se puede entender cuando un delincuente que ha sido sentenciado a una sentencia total o parcial por un delito grave comete otro delito fraudulento dentro de un período de tiempo específico.

Martínez (1971) "El fenómeno de la reincidencia casi siempre está regulado por la ley penal. Aún no ha recibido una explicación de principio clara y plenamente satisfactoria. Aún hay dudas sobre si el aumento de la pena está justificado", dijo. Todos los juicios del sistema con medidas firmes, respecto al problema que amenaza la utilidad e incluso la convivencia lógica" (p. 15).

Actualmente, también, Sánchez (2013) Señala que la institución de la recurrencia, concepto aceptado por el principio de la mayoría, es infinitamente sutil porque no es fácil de probar (p. 26). Estos cambios son una constante que ha estado sujeta a esta figura desde el restablecimiento de la legislación nacional.

En la sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de enero de 2007, recaída en el Exp. N.º 0014-2006-PI/TC, se precisa que:

La recurrencia es un caso especial que abre el camino para que una persona sea condenada por un delito y determinada a cumplir su condena. Así, la reincidencia es una situación real que involucra a un actor que comete un delito cuando ya ha sufrido sanciones por cometer un delito.

#### **1.3.4.3. Calificación de reincidencia**

Según el artículo 28 del Código Penal, los títulos aplicables son: privación de libertad, restricción de libertad, restricción de salario y multa.

La privación de libertad incluye el encarcelamiento después de cometer un delito y el encarcelamiento de una persona que ha cometido un delito.

“Al respecto, en la detención, Peña y Frisancho (2000) argumentan lo siguiente: se debe fijar un límite de tiempo, luego del cual deben recibir un tratamiento especial para su reinserción y reintegración a la sociedad”. (Pág. 214).

Mientras se hace cumplir, el encarcelamiento puede ser efectivo o suspendido, es decir, puede hacerse cumplir en las cárceles o en el extranjero una vez establecidos los requisitos de la ley. Al considerar a una persona, es necesario hacer una condena definitiva antes de repetir el delito actual del delincuente.

La pena privativa de libertad fue determinada por el texto principal del artículo 46-B de la Ley N ° 28726, relativo a la pena que debe sufrir el demandante en la sentencia anterior.

“Artículo 46-B.- Reincidencia. Cualquiera que cometa un nuevo delito fraudulento después de haber sido ejecutado total o parcialmente en su sentencia será acusado de reincidencia”.

La Constitución promulgó estas duras condiciones en la Sala N°. 0014-2006-PI / TC de la Corte Constitucional. La Corte Suprema de la República de Armenia, mediante Acuerdo General N°. 01-2008 / CJ-116, acordó establecer la privación efectiva de libertad como uno de los requisitos para la configuración repetitiva.

“Con base en la interpretación gramatical y sistemática del artículo 46-B del Código Penal, los requisitos para el reembolso de las infracciones son los siguientes: No se incluye ninguna otra forma de represalia por ejecución total o parcial. Esta es una sentencia que se aplica también a la detención temporal”.

Parece incluir cualquier forma de castigo a que se refiere el artículo 28 del Código Penal. Sin embargo, “por definición, un requisito para la repetición es que la retención temporal también debe continuar como sentencia” (Sánchez, 2013, p. 40).

El encarcelamiento se lleva a cabo con el objetivo de reintegrar, rehabilitar y reintegrar al delincuente. En este contexto, se necesita un determinado

comportamiento en la sociedad para definir la reincidencia del delito de cualquier persona que haya sido sometida a estos tratamientos. A una persona que ya está encarcelada se le puede pedir que actúe porque ha sido capacitada para usar su liberación de manera responsable.

Sin embargo, sería más atractivo esperar el mismo efecto de una persona que ha sido condenada a muerte por suspensión o alguna otra forma de castigo. Sin embargo, este criterio puede considerarse como un medio para hacer cumplir la sentencia, así como un medio para corregir al demandante. De hecho, el delincuente reanuda sus actividades normales y, al mismo tiempo, no tiene en cuenta la supervisión gubernamental adecuada del cumplimiento del código penal, lo que no puede equipararse con un comportamiento penitenciario severo (Landrow, 1991). 468).

En otras palabras, el gobierno no puede obedecer a un funcionario que no está preocupado por obtener un resultado positivo del régimen coercitivo. Lo que también ocurre después de la suspensión de la sentencia es que durante el período de prueba la persona intenta corregirse en el sentido de apelar su solicitud (Pe, 1994, p. 541).

Por tanto, el cumplimiento de todas o de otras disposiciones, salvo la reclusión temporal, no justifica la sanción en el sujeto activo y el pago de indemnizaciones para llevar al infractor a un nivel superior al máximo permitido legal.

#### **1.3.4.4. Teoría de la reincidencia**

Discutir de la reincidencia es intrigante para analizar si la presencia de esta figura y la manera en que ha sido tratada a nivel autoritario considera o no la directriz de la re-socialización, o si, independientemente, podemos reconocer eso cuando aludimos a "perpetrador recurrente" hemos recaído en el uso de la supuesta "Ley penal del enemigo" o en la utilización de la supuesta "Ley de Talion", el "ojo por ojo y diente por diente". Es obvio que en nuestra nación las pautas actuales en

la solicitud para dirigir el tema de los reincidentes, en general se ha solidificado cada vez más.

La confirmación de esto son los últimos tres cambios administrativos, situados en 2006, 2009 y el último en agosto de 2010, el primero fue objeto de un procedimiento ilegal en 2007, donde el Tribunal Constitucional decidió la legalidad de la norma impugnada que manejaba el tema de la reincidencia. Si bien, el análisis efectuado responde a una línea de análisis constitucional, ahora nuevamente observamos la necesidad de recurrir al derecho penal cuando todo está dicho para ver que la figura del reincidente y la crueldad con la que, en cualquier caso, en nuestro marco legal lo piensa, prueba de que nuestro marco correccional no tiene confianza en el reentrenamiento, la restauración o la resocialización posterior del supuesto reincidente.

Del mismo modo, recordar que donde la motivación detrás de la oración y la razón del sistema de la carcelario podrían unirse fue una respuesta excepcional con un impacto de intervención, que alude a la re-socialización; Es evidente que para esta situación, el objetivo de la necesidad de incorporar la evitación extraordinaria mencionada anteriormente no se observa, ya que depende de la razón por la cual este sujeto tiene una protección sólida contra la tolerancia en un plano objetivo psicológico, la necesidad de seguir los estándares existente en el marco legal.

De hecho, incluso para esta situación, también es concebible abordar cuánto puede satisfacer el propio marco de la cárcel su motivación, en tal caso que aceptemos que un reincidente depende de pautas o más terrible, un marco de la cárcel que es más diligente que típicamente, también será importante ver si en el sistema penitenciario forzado, existirán las condiciones fundamentales con el objetivo de que la recuperación y la instrucción revisada, los dos individuos de la regla de remezcla, puedan realizarse.

#### **1.3.4.5. Reincidencia en la Legislación peruana.**

Antes del 9 de mayo de 2006, cuando se promulgó la Ley N ° 28726, hubo una reincidencia de delitos y el resurgimiento de instituciones que no estaban en nuestro Código Penal. Sin embargo, las modificaciones literales a esta nueva ley se desprenden de sus dos primeros artículos al respecto: la orden de detención, cometerás un nuevo delito fraudulento, tienes la condición de reincidencia del delito. La reincidencia de un delito es un caso agravante. El juez también puede aumentar el límite legal para el tipo de delito a un tercio del máximo legal. Estas condiciones no son importantes. Los antecedentes penales han sido revocados.

Por lo tanto, en el Perú, uno de cada cuatro detenidos adultos ha estado recientemente en un centro penitenciario. Este marcador de reingreso es lo mejor que necesitamos para medir la reincidencia criminal. Como regla general, la reincidencia es una idea más extensa que debería considerarse como otra frecuencia criminal de cualquier delito cometido nuevamente por un individuo, haya entrado o no en la cárcel. En el caso de que uno de los objetivos de la estrategia criminal sea reducir la reincidencia, deberíamos saber inicialmente por qué una persona comete una fechoría una vez más

#### **1.3.4.6. Legislación comparada**

##### **Colombia**

La propuesta ha sido elaborada por el Ministerio de Justicia y ya tiene una presentación positiva para la primera discusión que se reformará la Ley 1709 de 2014, algunas disposiciones del Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código Procesal Penal (Ley 906). de 2004), Derecho Penal y Penitenciario y Ley 1121 de 2006.

Así, la iniciativa tiene como objetivo la mejora del sistema penitenciario a través de la realización de algunos cambios en la redacción y contenido del texto original, que se agrupan de la siguiente manera.

En primer lugar, se propone modificar el régimen de exclusión de la gestación subrogada y los servicios administrativos, revisar las infracciones contenidas en estas normas y limitar su alcance a las infracciones más graves. Sin embargo, los actos de corrupción, los delitos sexuales, las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario no tienen tales ventajas.

Sin embargo, ciertos tipos de comportamiento, como la violación de los regímenes de incompatibilidad y discapacidad, la expropiación en el campo de batalla o el acoso sexual, están sujetos a una regulación específica de beneficios.

Es decir, para los delitos menos graves se establecerá un régimen normal, aplicando las reglas generales de acceso a los servicios administrativos y de indemnización penal de acuerdo con las disposiciones legales para cada caso.

Por otro lado, se propone un tratamiento especial para ciertos delitos graves, como el acoso sexual, la prostitución forzada, la desnudez en el campo de batalla o la interrupción de actividades oficiales, que, aunque calificados como de especial interés, no se consideran lo suficientemente graves como para excluirlos de todas las alternativas. Las medidas de detención deben excluirse por completo si la víctima no es menor de edad.

## **España**

La ventaja de un período de prueba anticipado, que está destinado a reemplazar la conmutación de una pena de prisión, se introdujo en el artículo 256 RC de 1981. Cabe señalar, que cuando se compara con una pena, en razón a un mayor contenido del tratamiento del manual incluido en este mandamiento, ya que no solo era suficiente para una concesión para trabajar, sino que también llamaba a la participación en las actividades de reeducación y reintegración social". Es relevante el hecho de que con la entrada en vigencia de la Ley General



Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre (en adelante LOGP), la Inspección Penitenciaria asumió facultades especiales para otorgar este beneficio, ya que era competencia exclusiva del Consejo de Ministros.

Por otro lado, la reintroducción del período de prueba anticipado supuso una duplicación real con la institución de la reposición de penas laborales de acuerdo con el artículo 100 del PCCh de 1973, como el borrador del PCCh de 1980, en el que fue suspendido directamente. debido a las críticas de enseñanza relacionadas y después de que no se mencionara en LOGP. Esta falta de coordinación entre los sistemas penitenciario y penitenciario a través de la regulación de dos instituciones con contenido similar daría lugar a casos cuestionables de legalidad por la supuesta compatibilidad de ambos servicios.

Por último, conviene suprimir las disposiciones del artículo 256 del RP 1981, así como la abolición de las multas del Partido Comunista de 1973 cuando entró en vigor el Partido Comunista de 1995, cambiando radicalmente el panorama legal en materia de beneficios penitenciarios.

## **México**

En la Ciudad de México, los beneficios de libertad existen como un cambio positivo en las condiciones de cumplimiento de una condena o su reducción a favor del condenado.

La cadena perpetua o las penas de larga duración, que, si bien no se reconocen como cadena perpetua, si se imponen, superan significativamente la esperanza de vida humana promedio, que en México es de 75 años. Estos castigos son el resultado de la acumulación de múltiples juicios y violan el principio básico de la reinserción social desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que roban toda esperanza de libertad en el sentido de que también destruyen la capacidad de acceder a ciertos beneficios tempranos, que se convierte en una especie de pena de muerte en prisión.

Se hace evidente que el objetivo del encarcelamiento ya no es la reintegración social, sino que se hacen evidentes otros objetivos, en particular la lucha, el aislamiento y la eliminación del agresor / enemigo del entorno social. A pesar de siglos de esfuerzos para erradicar la naturaleza vengativa de la prisión, hoy se muestra más que nunca.

## **Chile**

En Chile, se introdujo un período de prueba durante un período de inestabilidad institucional. El país ha atravesado cambios políticos y sociales desde el período histórico de la república parlamentaria, luego de la fuerte caída del gobierno de Balmaceda. Esto supuso una reorganización de la clase política, que fue duramente criticada por las masas debido al estancamiento económico y la ausencia de una política social.

En relación con la reciente liberación masiva de presos, el problema de los servicios penitenciarios se ha puesto de moda en el país, por lo que pocas personas entienden a qué se vincula esta medida, que genera confusión y desinformación, en relación con lo cual los invitamos a lea el siguiente artículo. léase: para que no te quedes con un débito en el debate del país recién formado.

Las solicitudes de asistencia para la libertad condicional son puestas en conocimiento de las comisiones de libertad condicional, que operan en los tribunales de apelación, durante los primeros quince días de abril y octubre de cada año a partir de la presentación del informe de la gendarmería chilena. Las comisiones están integradas por el ministro de la Corte de Apelaciones, quien es su presidente, y cuatro jueces de los tribunales de garantía o tribunales penales, seleccionados por el tribunal de apelación correspondiente para llevar a cabo las audiencias orales. La Comisión de la Corte de Apelaciones de Santiago tiene una composición diferente y está integrada por diez jueces de libertad bajo fianza o juzgados para realizar audiencias orales en casos penales.

El propósito de la libertad condicional es brindar la oportunidad de regresar a la vida pública a quienes deseen completar la ceremonia y hayan vivido bien en la cárcel. Así, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo gozan de esta libertad en condiciones que prueben o no, como prueba, que la persona efectivamente ha sido “recuperada y rehabilitada para la vida social”.

### **1.3.5. Análisis a la jurisprudencia**

#### **1.3.5.1. Resolución N.º 05904-2005-HCI/TC, beneficios penitenciarios**

En el caso David Orlando Bravo Flores, se analiza que los beneficios penitenciarios incluyen su trayectoria en los principios constitucionales de los fines de la sentencia, a saber, la educación y la integración social: prevención y tratamiento especial, y factores positivos como la evolución de la personalidad del recluso.

La determinación de si corresponde o no al suministro de una determinada cantidad de dinero a un preso, de hecho, no se puede confiar y al menos no se puede confirmar si se ajusta o no a estas ofertas formales.

La oferta de beneficios está sujeta al cargo del juez, el cual determinará si se ha cumplido con el desempeño del sistema penitenciario, y si está vinculado al cumplimiento de todas las penas aplicables luego de la sentencia de reaparición de un preso, si así lo acredita. Está siendo reeducado y restaurado (FG 5-7).

La demanda se analiza en lo siguiente:

- a. A pesar del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Código Ejecutivo Penal se debe acceder a la sentencia semi arbitraria, pues la solicitud del solicitante se consideró inaceptable.

- b. Este, en el momento de la denegación de la sentencia de cuasi independencia solicitada por el demandante, se consideró que tenía antecedentes penales. Sin embargo, también serán un delito por el que ya ha cometido su condena.

Así, se ha señalado que los principios constitucionales de la finalidad de condenar los beneficios de las cárceles son su reclusión, es decir, la educación y la integración social: prevención y tratamiento especiales, y factores positivos como la evolución de la singularidad de la prisión impuesta. El modelo aplicó el principio de castigo injustificado y recibió una recompensa de acción persuasiva sobre las modalidades de conducta que pudieron ser apreciadas como un signo de evolución positiva, completando prescripciones para un programa de tratamiento individualizado.

Sin embargo, este tribunal también ha señalado que la intención de confinar a un preso con derecho a una sentencia especial, de hecho, no debe ni debe reducirse simplemente a confirmar que ha actuado sobre suposiciones habituales o que no ha funcionado).

En el caso concreto, el autor escribe que su solicitud de beneficio de sentencia por la semilibertad fue considerada inadmisibles sin la consideración de los informes técnicos. En este sentido, este colegio debe enfatizar que la obligación de imponer sanciones al negocio no constituye un requisito previo y un conjunto de reglas. Por el contrario, es el juez de lo penal quien, en última instancia, decide su origen o no, considera tanto los requisitos antes descritos, como valora en profundidad la pena privativa de la libertad.

#### **1.3.5.2. Resolución N.º 03365-2005-HC/TC, beneficios penitenciarios**

Freddy Hermes Panta Ginochio ha presentado una apelación constitucional contra la primera resolución de sala de la Corte Suprema. El 29 marzo de 2005, que hizo inaceptable la solicitud.

Es así que el 8 de marzo de 2005, el recurrente interpuso una petición de Habeas Corpus contra un miembro de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, buscando hacer valer el derecho a la libertad personal y el beneficio de una pena semilibre. El reclamo es el siguiente.

- a. Los requisitos establecidos en el código penal se han cumplido con el fin de beneficiarse de la regla de semi independencia, que fue rechazada sobre la base de pruebas subjetivas que no corresponden a los hechos.
- b. La demandante alega que la demandada la ha declarado erróneamente como una persona "peligrosa", sin que se corrija el examen psicológico ni se ignore su alegación por los dos documentos adjuntos en sentido contrario.
- c. El principio de igualdad ante la ley es engañoso porque la sala penal otorgó el beneficio a los policías en activo, quienes cometieron delitos más graves que los recurrentes.

En efecto, si a través de los beneficios de la prisión, como la libertad condicional o la semi independencia, está legalmente permitido que una sentencia impuesta por un juez pueda ser suspendida antes de su preparación definitiva, con la condición de que se imponga la pena. Así, a ellos se dirigen los principios constitucionales de la ventaja punitiva, es decir, en la reeducación y la integración social: prevención y tratamiento especial, y factores positivos en el desarrollo de la sentencia. Los presos aplican el principio de castigo individual al individuo y la prisión presenta una moción gratificante que puede demostrarse de manera positiva, completando versiones del programa de tratamiento individual.

Sin embargo, este Tribunal también señaló que los beneficios del acoso no se limitan a cumplir con los requisitos, que la Legislatura puede establecer como parte de este proceso de sentencia. La determinación de si encarcelar o no cierto grado de beneficio, de hecho, no debe ni debe subestimarse si cumple o no con

propuestas formales que contemplan la regulación (tiempo de detención efectivo, trabajo).

Al respecto, este Colegiado debe señalar dos cosas:

1) Si el beneficio del confinamiento se adapta o no a las circunstancias individuales y particulares de cada recluso. Y no considere la situación de otros presos como parámetro de competencia que ya ha recibido los beneficios de la prisión solicitada.

2) Que la garantía del beneficio del detenido no es una consecuencia lógica y necesaria del cumplimiento de algunos de los requisitos de la ley, sino la facultad que, en conjunto con el juez penal, es hacer una valoración razonable y razonable de la situación. del prisionero; La prueba es de la opinión de este Tribunal que en el presente caso no se han vulnerado derechos fundamentales del demandante.

#### **1.4. Formulación del problema.**

¿De qué manera se evita la reincidencia de delitos de extorsión al aplicar la nulidad de beneficios penitenciarios?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de dar un tratamiento de nulidad al beneficio penitenciario en casos de reos condenados por extorsión para evitar la reincidencia en la ciudad de Trujillo, pretendiendo con esta investigación contribuir a la disminución de la delincuencia en esta modalidad, siendo la cual, en los últimos años, unas de las principales ciudades con más índice delictivos. Así mismo, trata de concientizar sobre la gravedad de este delito que no solo ha cobrado muchas vidas humanas; sino que también daña la salud mental de los ciudadanos que no se sienten seguros

Por tal motivo, la relevancia social es de gran impacto, permitiendo que la sociedad tenga una mirada diferente a los beneficios penitenciarios de los reos por extorsión, ya que los ciudadanos se ven continuamente vulnerados por hechos delictivos de estos sujetos que trasgreden las leyes, las que deben ser drásticas para dejar precedentes y así evitar futuras reincidencias.

Por otro lado, esta investigación permitiría a futuras investigaciones encontrar información relevante sobre los beneficios penitenciarios en los casos de extorsión, para contribuir a buscar soluciones ante problemas delictivos que son los que no permiten el crecimiento seguro y la inversión en nuestra ciudad para lograr un mejor crecimiento económico; así como también, permitirá una profundización en el manejo de la reinserción de los reos en la sociedad al inhibir los beneficios penitenciarios; así mismo, se debe tener en cuenta la importancia de vivir en una sociedad segura y por ende nuestra ciudad, que ha sido duramente golpeada por este hecho delictivo, buscamos el respeto a las leyes y la constitución política del Perú.

Las implicancias prácticas del presente trabajo fueron derivadas de los resultados de la presente investigación que estarán ligadas directamente a los beneficios penitenciarios que se estipulan en el código penal de nuestro país, con la finalidad de reducir la reincidencia de los reos condenados por extorsión en la ciudad de Trujillo.

Así mismo, se elaboró el presente trabajo de investigación teniendo en cuenta los métodos y procedimientos de la investigación descriptiva, así como también, se recolectó información veraz y concluyente sobre los beneficios penitenciarios en el delito de extorsión en la ciudad de Trujillo, que podrán servir de base para otros trabajos de investigación que lo requieran.

Finalmente, este presente informe de investigación es importante para la ciudad de Trujillo, pues se plantea la nulidad de los beneficios penitenciarios para reducir la extorsión y así contribuir a que la ciudadanía se sienta más segura y los reos tengan que repensar su situación al momento de delinquir.

## **1.6. Hipótesis**

Si se aplica una propuesta de nulidad de beneficios penitenciarios en los delitos de extorsión, entonces se evitará que los reos reincidencias en el mismo delito.

## **1.7. Objetivos**

### **1.1.1 Objetivo General**

Proponer la nulidad de beneficios penitenciarios a reos de extorsión para evitar reincidencia en Trujillo- La Libertad 2019.

### **1.1.2 Objetivos específicos**

1. Analizar los beneficios penitenciarios que se les dan a los reos dentro de los centros penitenciarios
2. Determinar los casos de reincidencia de los delitos de extorsión en la ciudad de Trujillo.
3. Realizar un proyecto de ley que interponga la nulidad a los beneficios penitenciarios a los reos de extorsión para evitar reincidencias



## **II. MATERIAL Y METODO**

### **2.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación**

#### **2.1.1. Tipo**

Según Hernández. (2018). El tipo que se tendrá en cuenta es aplicado debido a que se desarrollara dentro de la sociedad además se va a considerar la tipología mixta la cual consiste en utilizar el método cuantitativo y cualitativo, en donde en la primera se tomaran en cuenta los datos, los cuales serán representados de manera gráfica y en el segundo supuesto será un análisis de la información recopilada para la investigación.

#### **2.1.2. Diseño**

El proyecto no será experimental ya que permite la manipulación de variables, lo que significa que no existe un control específico que pueda cambiar de tema, sino que nos ayuda a interpretar de manera efectiva y, por lo tanto, observar para llegar a la conclusión de proponer la nulidad de beneficios penitenciarios a reos de extorsión para evitar reincidencia en Trujillo- La Libertad 2019.

En estudios experimentales, el investigador tiene control completo sobre las variables, pero en el caso de un experimento no puede manipular una variable independiente o una variable de atributo. Este tipo de investigación permite la respuesta.

## 2.2. Población y muestra.

### 2.2.1. Población

Según Hernández. (2018). Se puede suponer que, si el investigador está interesado en obtener explicaciones, predicciones generales o declaraciones generalizadas para toda la población, el estudio debe realizarse y abarcar todos los sectores de la población.

### 2.2.2. Muestra

Según Hernández. (2018). Una muestra es un conjunto de casos extraídos de una población, seleccionados por algún método racional, que siempre forma parte de una población. Si tiene muchas poblaciones, tiene muchas muestras.

De acuerdo a la muestra, se tiene que tomar en cuenta la totalidad de la población en función a los jueces penales, abogados especialistas en materia penal, con un total de 50 dentro del Distrito judicial de Lambayeque.

**Tabla N. 1.- Comunidad jurídica penal**

Descripción	Cantidad	%
Jueces Penales	10	20%
Abogados especialistas en materia penal	40	80%
Total	50	100

***Fuente: Propia de la Investigación.***

## **2.3. Variables, Operacionalización.**

### **2.3.1. Variable Independiente**

Nulidad de beneficios penitenciarios

### **2.3.2. Variable Dependiente**

Delito de extorsión

### 2.3.3. Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<p><b>V.</b></p> <p><b>Independiente</b></p> <p>Nulidad de beneficios penitenciarios</p>	<p>Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad.</p>	<p>Sistema Nacional Penitenciario</p> <p>Beneficios de optimización del interno</p> <p>Libertad anticipada</p>	<p>Sobrepoblación penitenciaria</p> <p>Insuficiente cobertura de las acciones de tratamiento</p> <p>Redención por pena</p>	<p>Encuesta</p>

<p><b>V. Dependiente</b></p> <p>Delito de extorsión.</p>	<p>Sobre el delito de extorsión, la cuestión gira en torno a cómo debería estar compuesta la amenaza, es decir, qué requisitos debería cumplir para afirmar la concurrencia del delito in comento (Rojas, 2010, p. 363).</p>	<p>Carácter pluriofensivo</p> <p>Amenazas de mal constitutivo de delito</p> <p>Disposición patrimonial efectiva</p>	<p>Intimidación del sujeto</p> <p>Violencia o intimidación</p> <p>Afectación al patrimonio</p>	
--	--	---	--	--

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

Dentro de las técnicas utilizadas se toma en cuenta la encuesta y el cuestionario los cuales posteriormente serán propuestos por los expertos en derecho penal son:

### **La encuesta**

Según Hernández. (2018). es un método de investigación en la cual se va a utilizar la información para posteriormente obtener datos sobre la propuesta de nulidad de beneficios penitenciarios a reos de extorsión para evitar reincidencia en Trujillo- la libertad 2019

Esta es una de las técnicas de investigación social más utilizadas en el campo de la sociología, que ha cruzado un área científica rigurosa y se ha convertido en una actividad diaria en la que todos tarde o temprano participamos. Surgió un estereotipo de que el estudio es lo que hacen los sociólogos y que son especialistas en todo.

Entre estas técnicas que se pueden encontrar en todas las prácticas de investigación se encuentran: diseño de muestras, diseño de cuestionarios, medición y construcción de índices y escalas, realización de entrevistas, codificación, organización y monitoreo del trabajo de campo, preparación de datos para análisis, técnicas de análisis, software de grabación. y análisis, presentación de resultados.

La realización de encuestas implica la realización de todo el proceso de investigación, en el que cada uno de los aspectos anteriores está estrechamente relacionado con la encuesta y debe ser coherente con el objetivo de obtener información científica de alta calidad y de acuerdo con el modelo analítico construido, y por lo tanto requiere conocimiento especializado y capacidad de aplicación.

### **Análisis de documentos**

Según Hernández. (2018). La principal contribución del análisis de información apropiado para las decisiones y acciones, y por lo tanto

los analistas, es proporcionar estándares confiables y sólidos, así como un juicio bueno y razonable en situaciones donde los hechos son oscuros. Una característica especial de su especialización es la capacidad de mostrar un juicio bueno y razonable en tales situaciones, incluso sin precedentes y en condiciones de incertidumbre.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos.**

Según Hernández. (2018). Los datos obtenidos, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de recopilación de información, ya han sido aplicados a fuentes o fuentes desconocidas; Serán analizados e incluidos en el trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrarrestar este supuesto con la realidad. Los datos recopilados estarán sujetos a una presión porcentual para que sirvan como una encuesta de tablas, gráficos estadísticos.

Los objetivos se evaluarán con respecto a la información presentada en forma de resúmenes, tablas, gráficos. Para contradecir las hipótesis se utilizará la información sobre el dominio de las variables evaluadas que se cruza con los siguientes supuestos secundarios. El resultado de validación de cada suposición secundaria (que puede ser una prueba completa, una prueba parcial y un rechazo o una negación completa) proporcionará la base para las conclusiones parciales (es decir, los resultados parciales que obtenemos a medida que ampliamos esta hipótesis).

El resultado parcial, a su vez, se utilizará como cobertura para probar supuestos globales. La validación de supuestos globales (ya sea pruebas completas, pruebas parciales y rechazos, o rechazos generales) nos dará la base para compilar los resultados generales de la investigación.

## **2.2 Criterios éticos**

Para la realización del presente trabajo de investigación se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Toda la información recogida tiene un carácter de confidencial.
- b) Confidencialidad de toda la información recopilada sobre los beneficios penitenciarios a los reos de extorsión.
- c) Se está gestionando los permisos y las coordinaciones necesarias con el Poder Judicial Área Penal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, respetando los horarios de trabajo y los procedimientos internos de los reglamentos institucionales.
- d) Se está gestionando los permisos y las coordinaciones necesarias con la Dirección del INPE con sede en la Libertad y con el director del establecimiento penitenciario de Trujillo: El Milagro, respetando los regímenes de visitas establecidas en dichos establecimientos.

## **2.3 Criterios de Rigor científico**

Se analizan documentos e información sobre la reintegración social a las prestaciones penitenciarias, cuyo objeto del presente estudio es analizar si efectivamente es apropiado.

El momento actual que los investigadores están llamando a la acción es la investigación colaborativa, colaborativa y práctica para cambiar la sociedad. Los defensores de la personalidad transformacional y la diferencia son un claro indicador de la base y validez de esta investigación.



### III. RESULTADOS

#### 3.1 Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

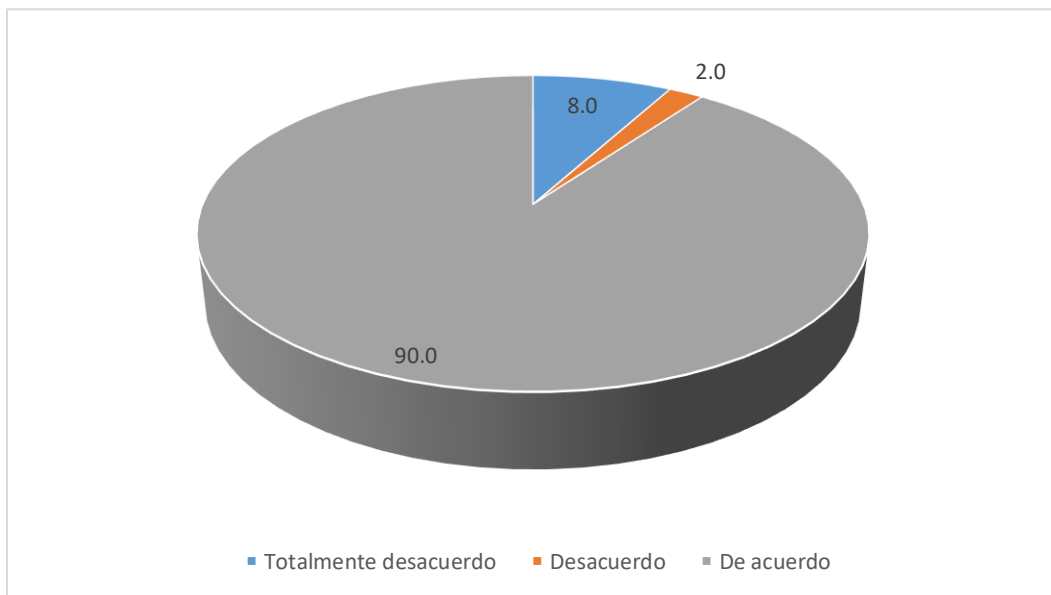
**Beneficios penitenciarios.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	1	2.0
De acuerdo	45	90.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 1.

**Beneficios penitenciarios.**



*Nota:* El 90% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron de acuerdo sobre el conocimiento de los beneficios penitenciarios que tienen las cárceles peruanas, el 2.0% se encuentran en desacuerdo, mientras que el 8.0% de la población se encuentran totalmente en desacuerdo.

**Tabla 2**

***Reincidencia de delito.***

---

ITEMS	N°	%
No opina	4	8.0
Totalmente de acuerdo	46	92.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 2.**

**Reincidencia de delito.**



*Nota:* El 92% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que los beneficios penitenciarios generan reincidencia de delito, mientras que el 8.0% de la población prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención.

**Tabla 3**

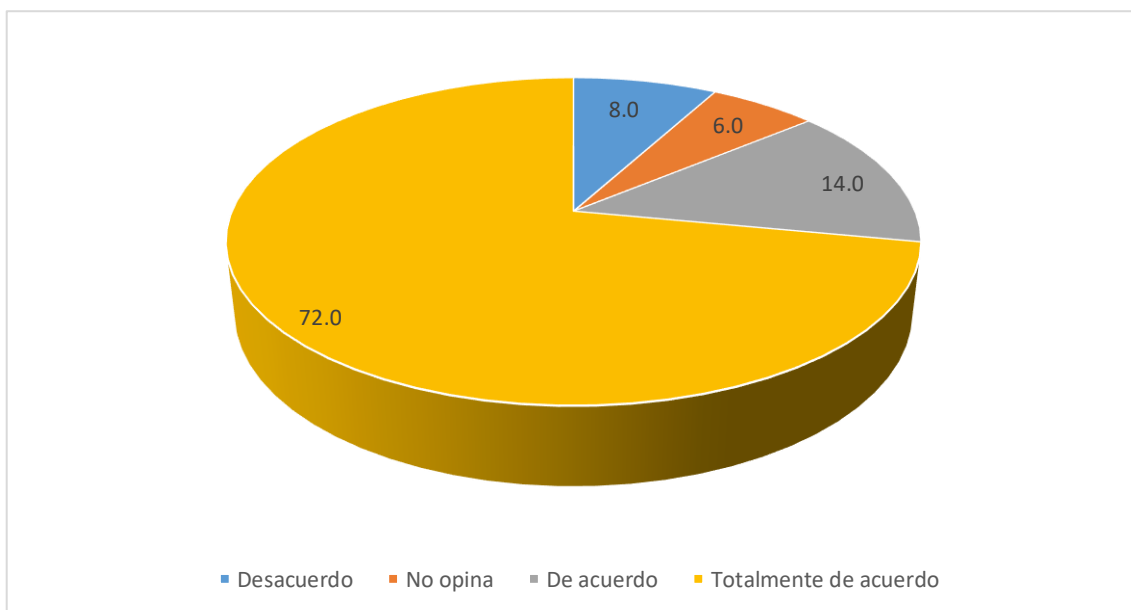
***Nulidad de los beneficios penitenciarios.***

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	4	8.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 3.**

**Nulidad de los beneficios penitenciarios.**



*Nota:* El 72% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba aplicar una propuesta de nulidad de los beneficios penitenciarios, el 14% de igual forma se encuentra de acuerdo, y por otra parte el 6.0% prefieren no expresar su opinión, mientras que el 8.0. % de la población se encuentran en desacuerdo.

**Tabla 4**

***Beneficios penitenciarios.***

---

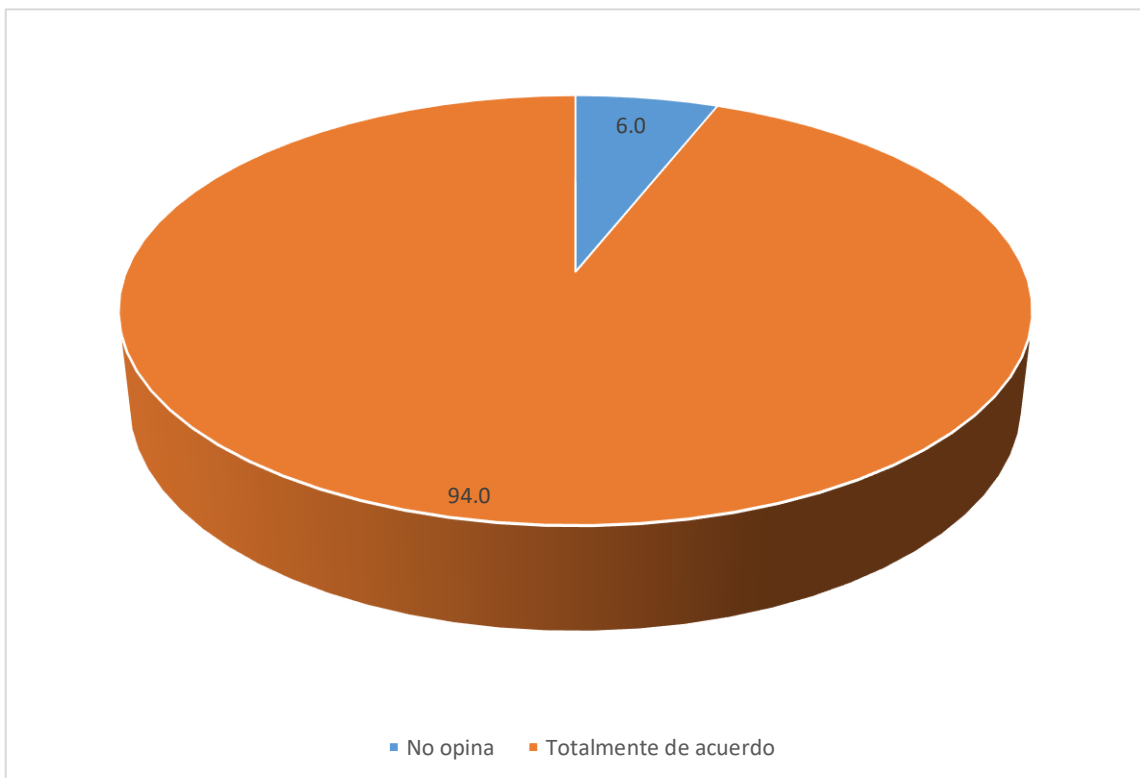
ITEMS	N°	%
No opina	3	6.0
Totalmente de acuerdo	47	94.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 4.**

**Beneficios penitenciarios.**



*Nota:* El 94% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que quedando nulo los beneficios penitenciarios ya no existiría reincidencia en delitos, y por otra parte el 6.0% prefieren no expresar su opinión sobre el tema.

**Tabla 5**

***Extorción.***

---

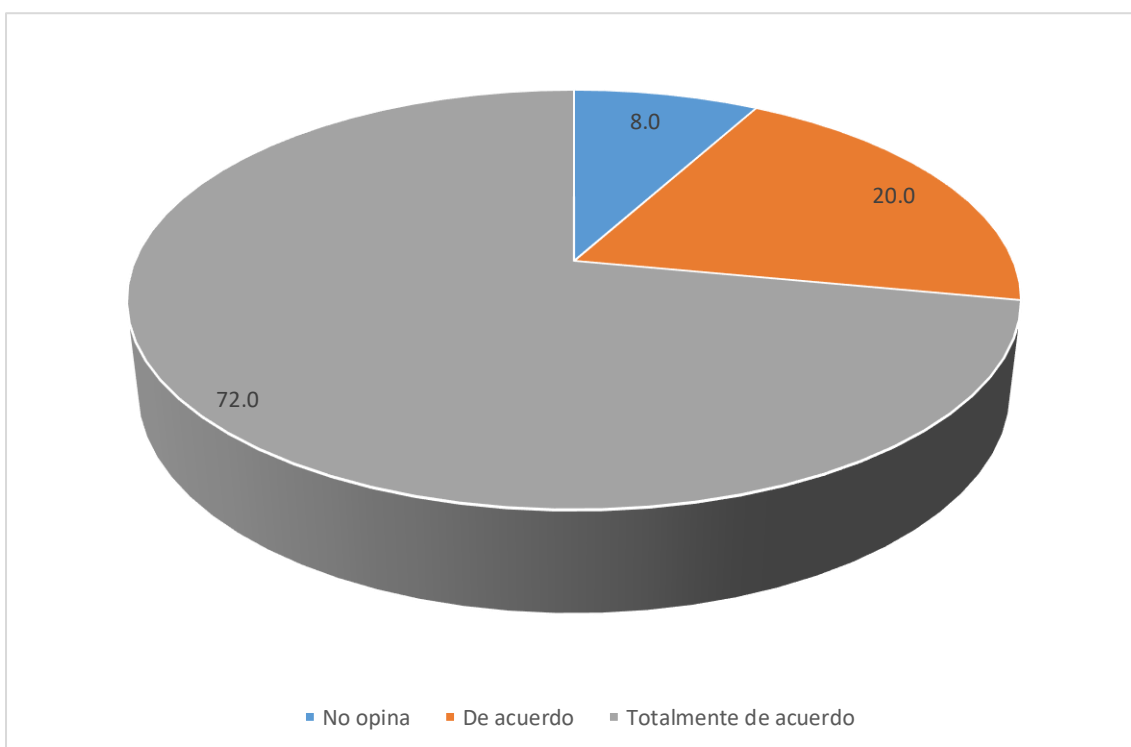
ITEMS	N°	%
No opina	4	8.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 5.**

***Extorción.***



*Nota:* El 72% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el delito de mayor reincidencia es el de extorción, el 20% de igual forma se encuentran de acuerdo, mientras que el 8.0% de la población prefieren no emitir su opinión.

**Tabla 6**

***Reincidencia de extorción.***

---

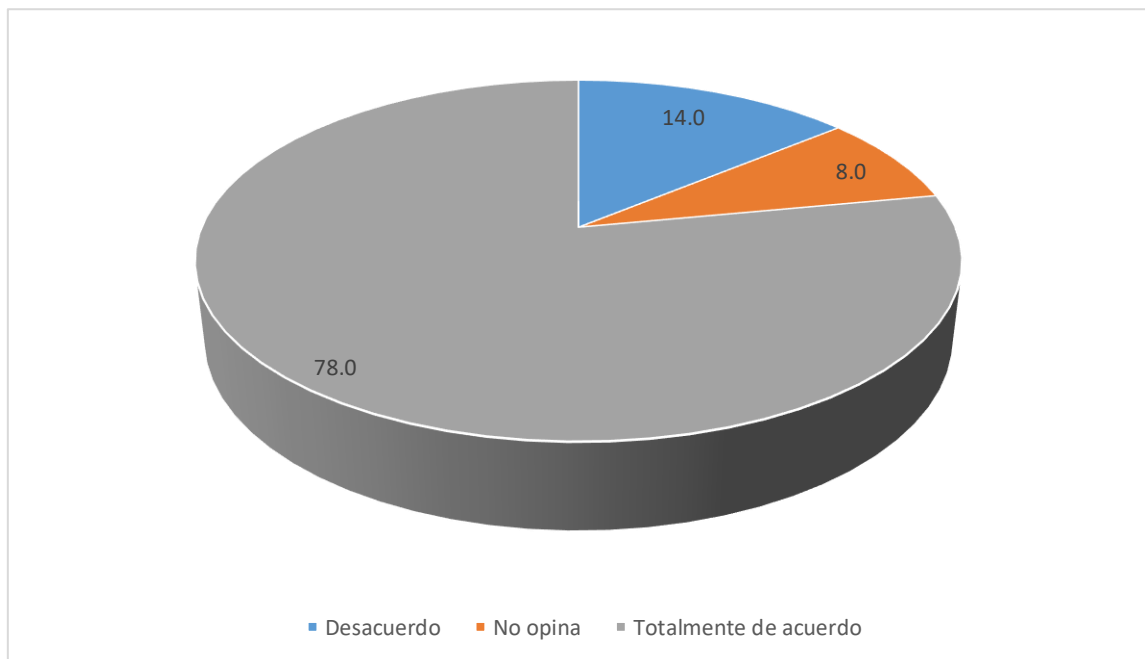
ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	4	8.0
Totalmente de acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 6.**

***Reincidencia de extorción.***



*Nota:* El 78% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que a pesar de los beneficios interpuestos a los reos generan reincidencia de extorción, el 8.0% prefieren no emitir su opinión sobre el tema, mientras que el 14% se encuentra en desacuerdo.

**Tabla 7**

***Deshacinamiento penitenciario.***

---

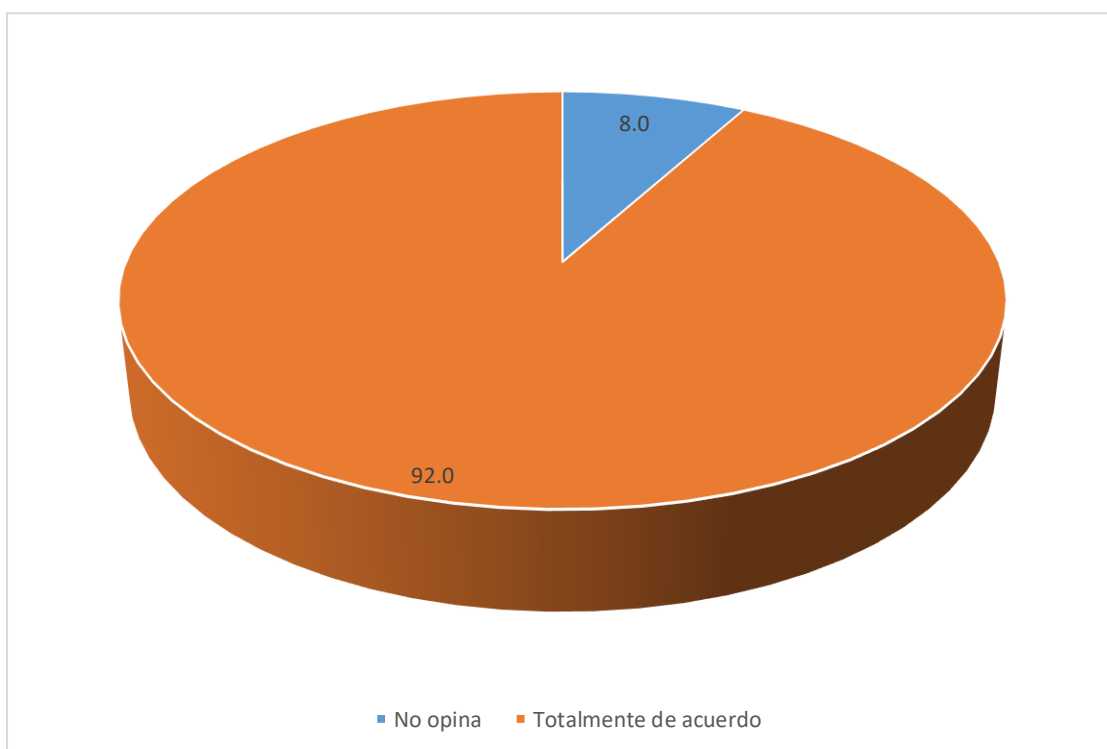
ITEMS	N°	%
No opina	4	8.0
Totalmente de acuerdo	46	92.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 7.**

***Deshacinamiento penitenciario.***



*Nota:* El 92% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la propuesta de nulidad facultaría el deshacinamiento penitenciario, y por otra parte el 8.0% de los especialistas prefieren no expresar su opinión.

**Tabla 8**

***Beneficios penitenciarios a los reos.***

---

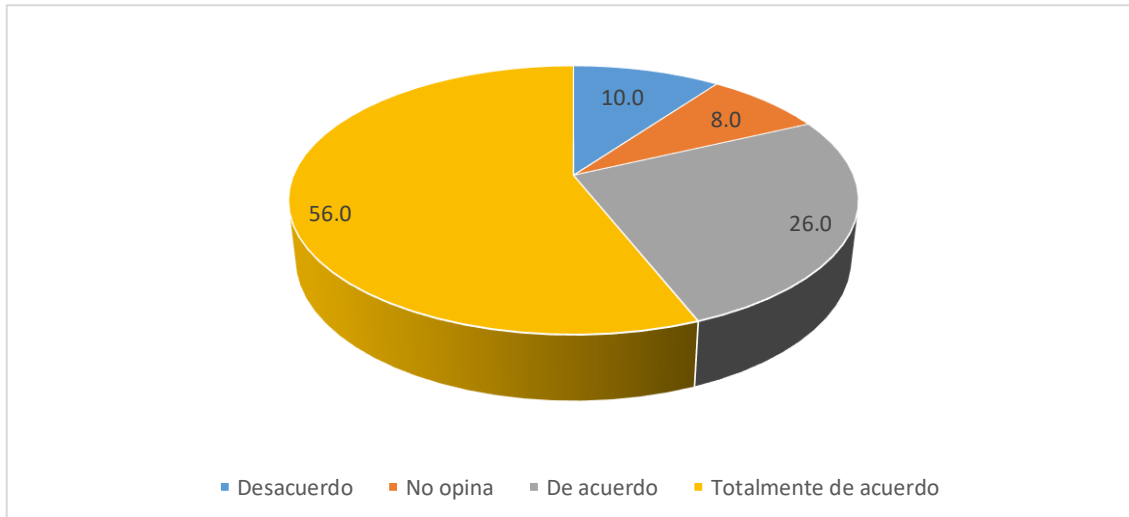
ITEMS	N°	%
Desacuerdo	5	10.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 8.**

**Beneficios penitenciarios a los reos.**



*Nota:* El 56% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que deba existir una responsabilidad penal por daños causados por canes potencialmente peligrosos, el 26% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8.0% de la población prefieren no expresar su opinión y el 10% están en desacuerdo.



**Tabla 9**

***Nulidad de los beneficios penitenciarios.***

---

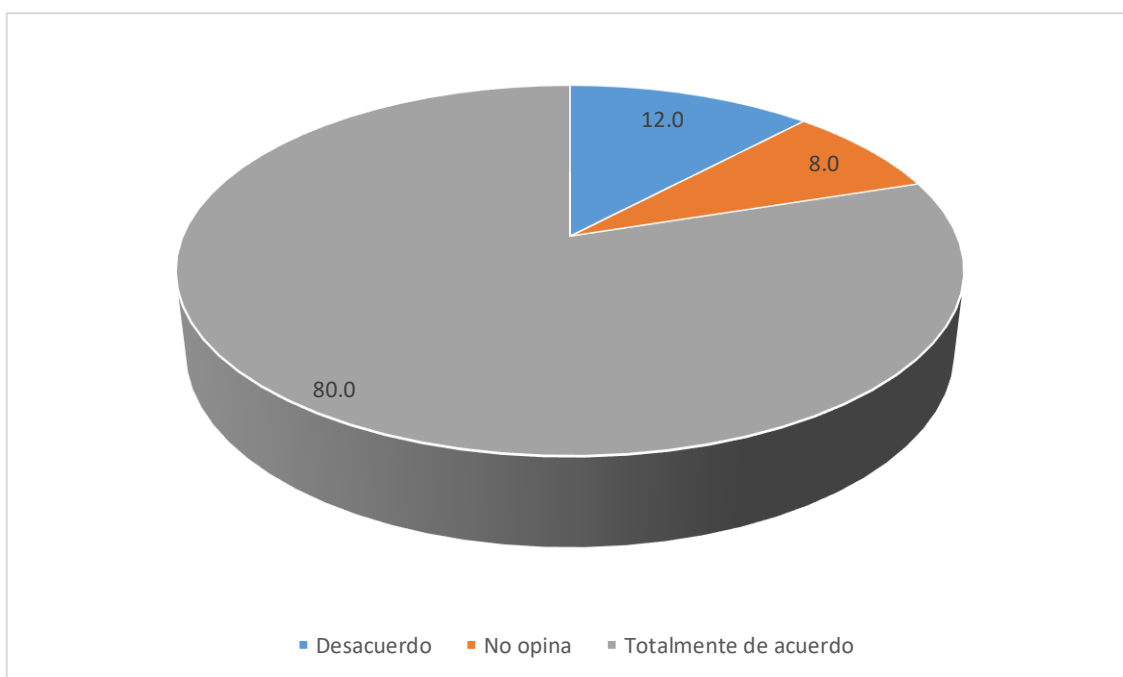
ITEMS	N°	%
Desacuerdo	6	12.0
No opina	4	8.0
Totalmente de acuerdo	40	80.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 9.**

**Nulidad de los beneficios penitenciarios.**



*Nota:* El 80% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que proponiendo la nulidad de los beneficios penitenciarios se vulneren derechos del reo, sin embargo, el 8.0% prefieren no expresar su opinión y por otra parte el 12% se encuentra en desacuerdo.

**Tabla 10**

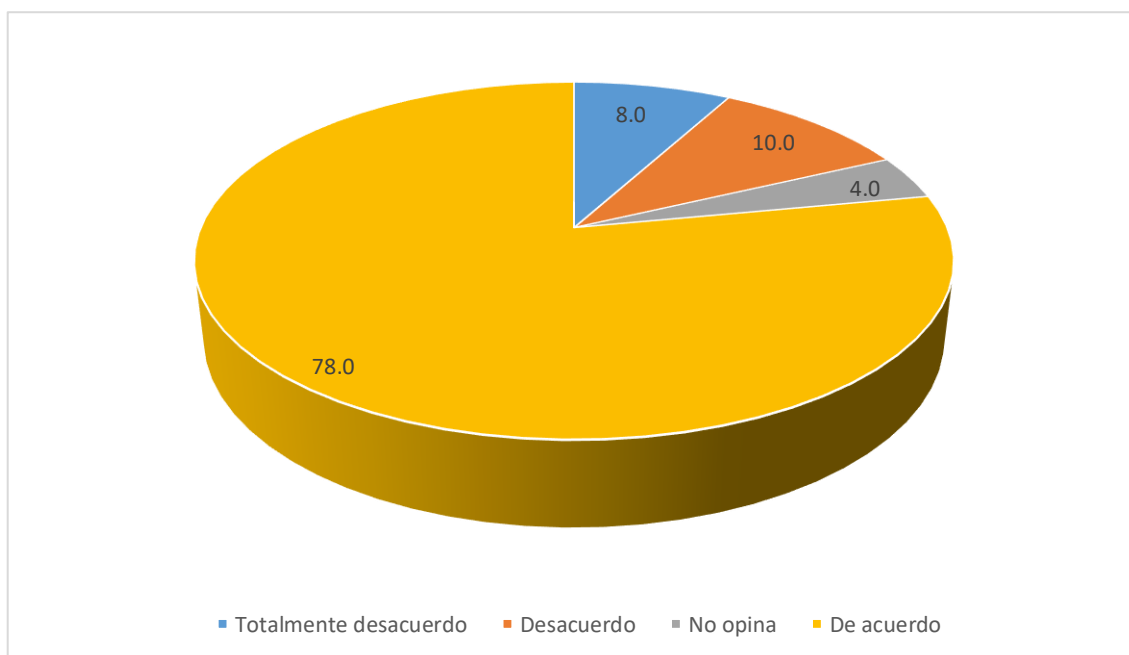
**Condiciones desfavorables.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 10.**

**Condiciones desfavorables.**



*Nota:* El 78% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que los reos deben de tener un tratamiento en condiciones desfavorables, por otro lado, el 4.0% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 10% de la población se encuentran en desacuerdo y el 8.0% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla 11**

***Sistema penitenciario.***

---

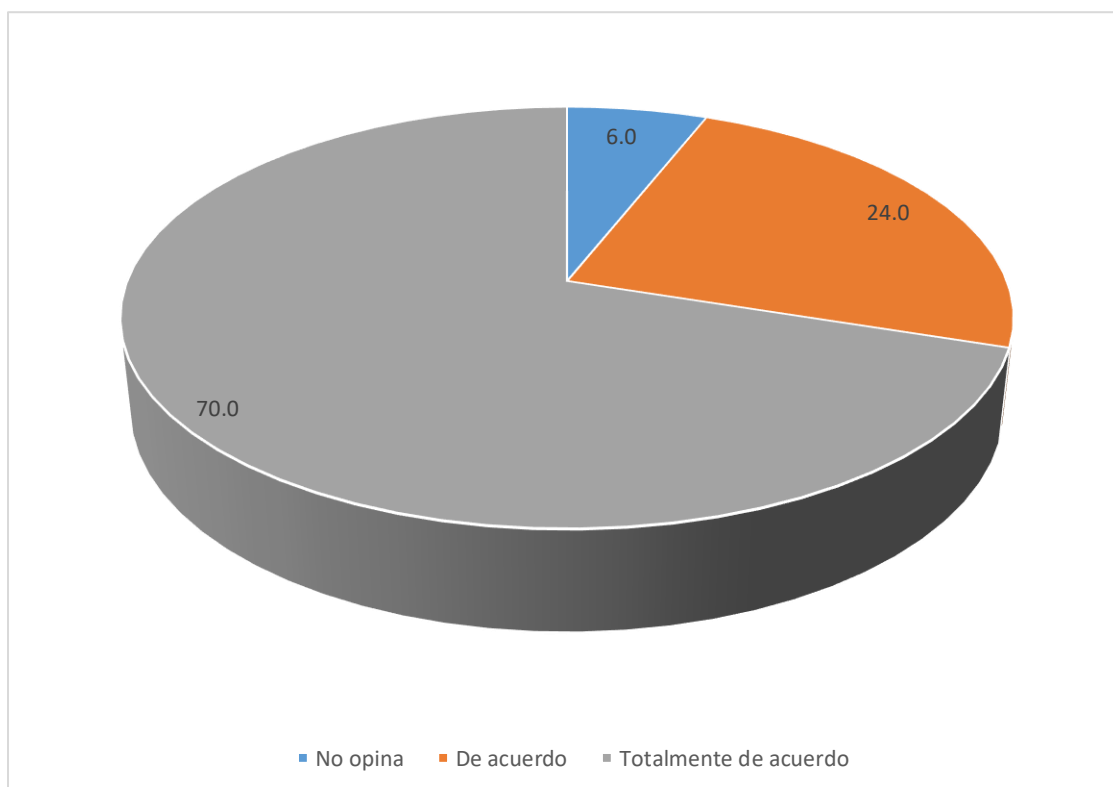
ITEMS	N°	%
No opina	3	6.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	35	70.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 11.**

***Sistema penitenciario.***



*Nota:* El 70% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que existe un déficit dentro del sistema penitenciario, el 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 6.0% prefieren no opinar sobre el tema.

**Tabla 12**

***Sistema penitenciario.***

---

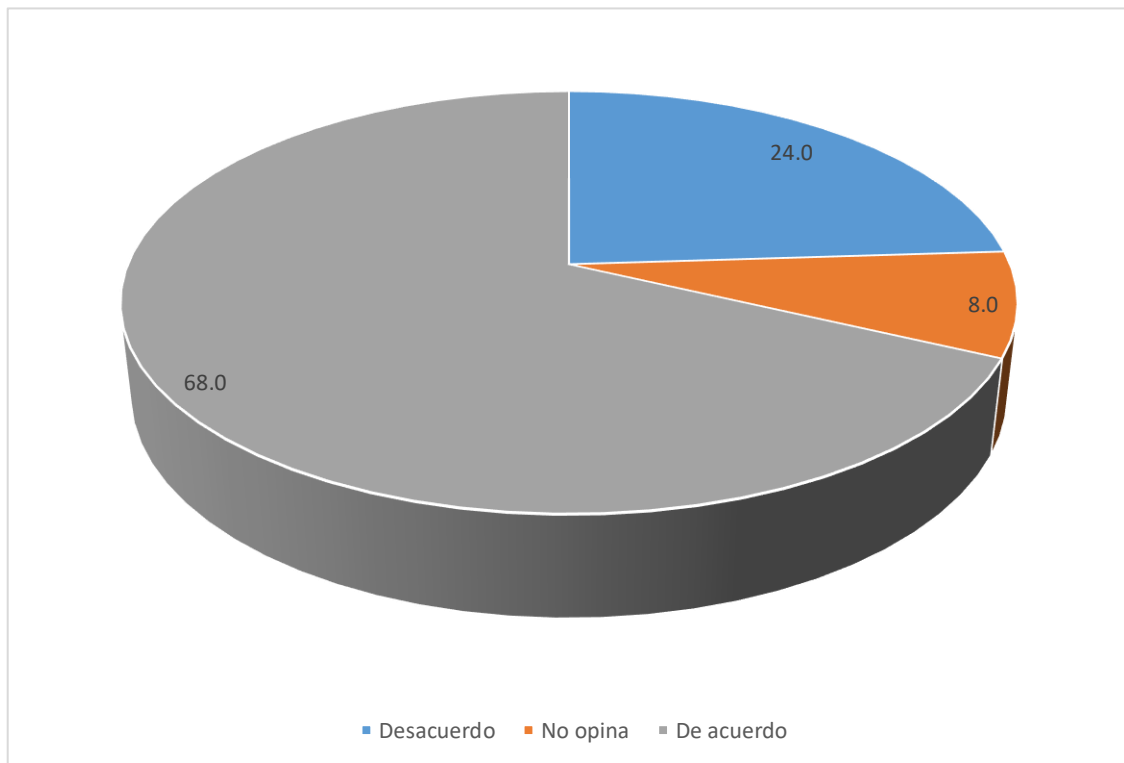
ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 12.**

***Sistema penitenciario.***



*Nota:* El 68% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que el sistema penitenciario conservar o recuperar el bienestar físico y mental del reo, el 8.0% prefieren no opinar, mientras que el 24% de la población se encuentran en desacuerdo.

**Tabla 13**

***Delitos de extorción.***

---

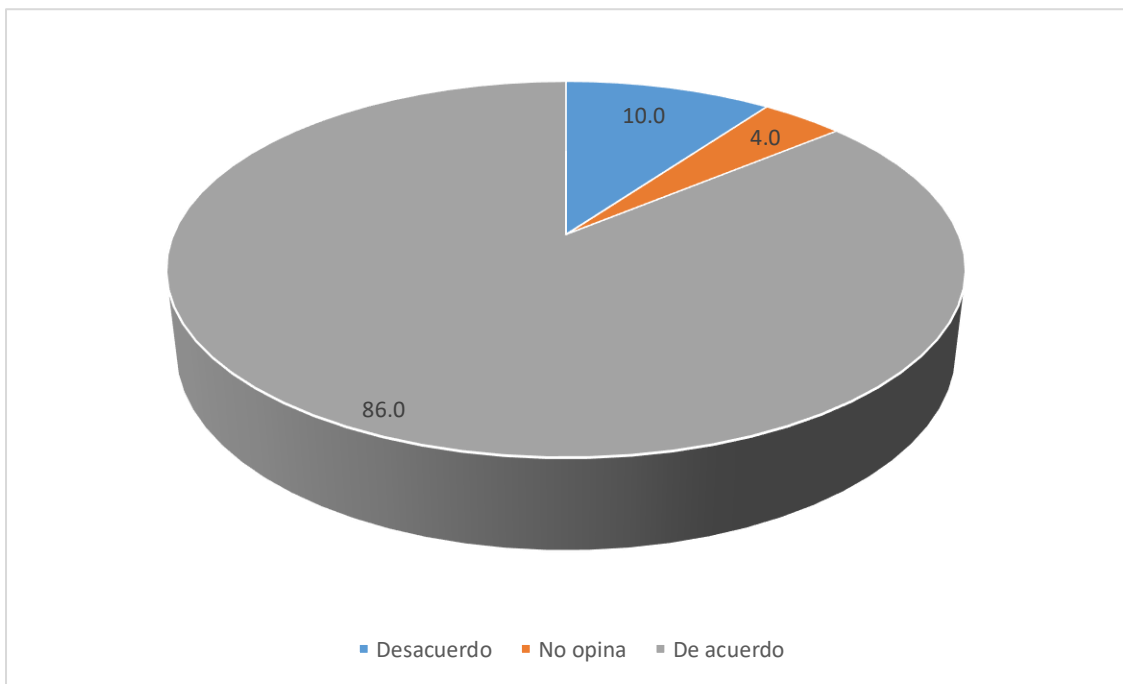
ITEMS	N°	%
Desacuerdo	5	10.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	43	86.0
Total	50	100.0

---

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 13.**

***Delitos de extorción.***



*Nota:* El 86% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que, al aplicar la nulidad de los beneficios penitenciarios se disminuirían los delitos de extorción, el 4.0% prefieren no expresar su opinión, mientras que el 10% de la población se encuentran en desacuerdo.

**Tabla 14**

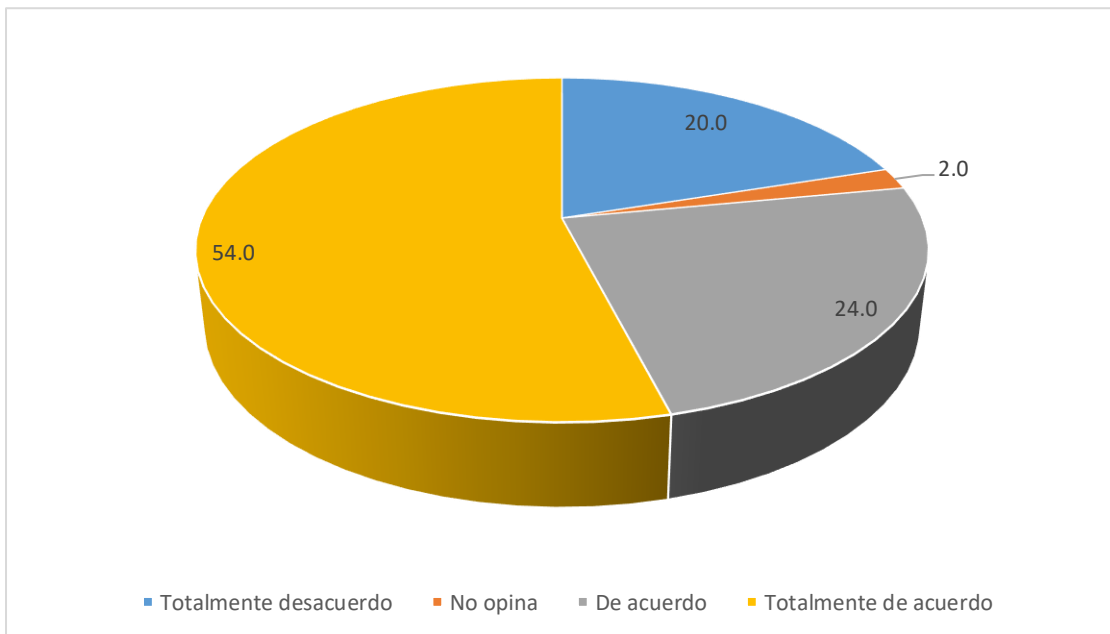
**Reinserción de los reos.**

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	10	20.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 14.**

**Reinserción de los reos.**



*Nota:* El 54% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que, proponiendo la nulidad de los beneficios penitenciarios, se ejecute una mejor reinserción de los reos en la sociedad, el 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 2.0% de la población prefieren no emitir su opinión y por otra parte el 20% están totalmente en desacuerdo.

**Tabla 15**

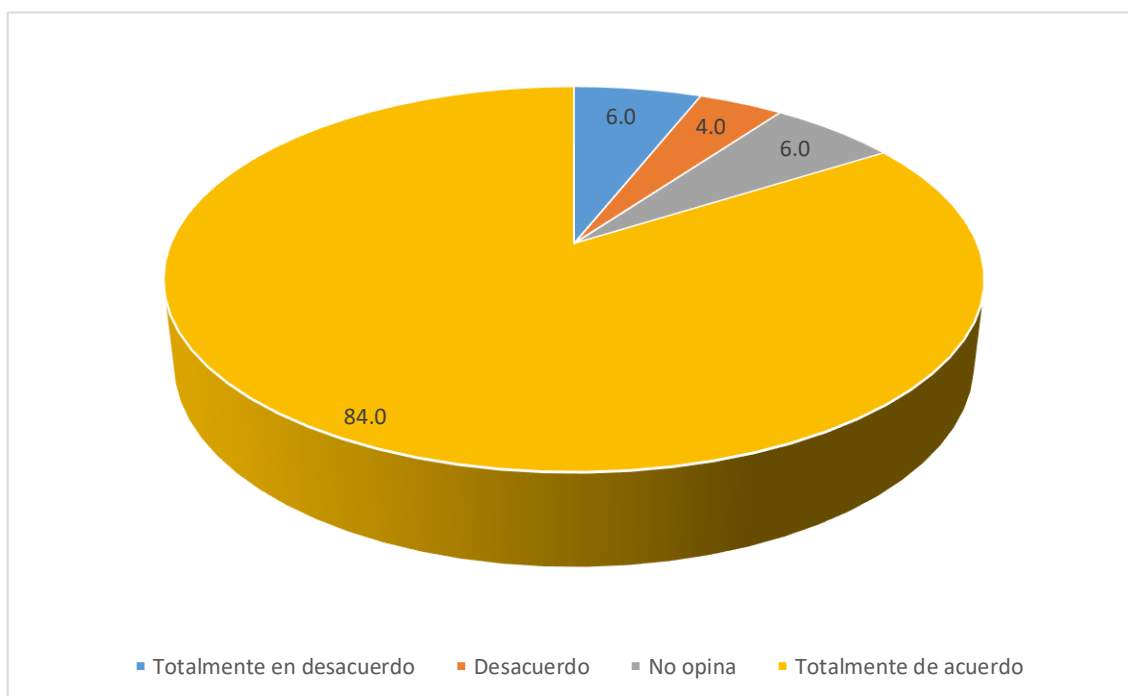
**Leyes penales.**

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	2	4.0
No opina	3	6.0
Totalmente de acuerdo	42	84.0
Total	50	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

**Figura 15.**

**Leyes penales.**



*Nota:* El 84% de Jueces Penales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que aplicando la nulidad de los beneficios penitenciarios se vulneren leyes penales, el 6.0% prefiere no expresar su opinión, mientras que por otra parte el 4.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el otro 6.0% están totalmente en desacuerdo.

### 3.2 Discusión de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 3 se puede establecer que el 72% de los especialistas se encontraron totalmente de acuerdo en que se aplique una propuesta normativa donde se anule los beneficios penitenciarios, así mismo existe un 14% que tienen el mismo pensar sobre la nulidad, sin embargo, por otra parte, el 6.0% no expresan su opinión sobre los beneficios penitenciarios y como resultado negativo tenemos un 8.0. que considera no se debería anular los beneficios penitenciarios. Los resultados obtenidos son favorables ante el objetivo de la propuesta de nulidad de los beneficios penitenciarios, por el tan solo hecho de considerar que los reos que sentenciados por extorsión vuelven a reincidir.

Así es importante analizar lo investigado por Ayala, Caballero & Palacios (2017), en donde concluye que mediante los requisitos establecidos por la norma para obtener los beneficios penitenciarios no deberían ser considerados fundamentales para ser otorgados, sino que implementen o mejoren los exámenes psicológicos que se les aplica a los reos, para que de esta manera se pueda disminuir la reincidencia que se vive en El Salvador, ante la doctrina solo existe los parámetros de la buena conducta y otros aspecto, sin embargo se puede evidenciar que en la gran mayoría de los reos que han obtenido estos beneficios penitenciario vuelven a recaer en los actos de delincuencia.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos por la encuesta y los investigado por los autores Ayala, Caballero & Palacios, se puede establecer que a nivel nacional e internacional la gran mayoría de los reos de extorsión que han sido beneficiado vuelven a reincidir en los mismo o distintos delitos, es por ello que se puede señalar dos aspectos fundamentales el primero en que los centros penitenciarios no cumplen con su rol fundamental de preparar una correcta reinserción de los reos, y por otra parte en que los beneficios penitenciarios son muy favorables y fácil de obtenerlos por lo que los reos se acogen a estos beneficios para la culminación temprana de su condena.



Continuando con los resultados obtenidos se puede señalar que en la tabla N° 2 establece que los especialistas encuestados el 92% se encuentran totalmente de acuerdo que mediante los beneficios penitenciarios genera que los reos vuelvan a reincidir en los delitos, sin embargo, por otra parte, el 8.0% de las personas restantes prefieren no expresar su opinión. Los resultados por medio de la encuesta tienen una gran similitud hacia el objetivo específico donde señala que se debe realizar un correcto análisis ante los beneficios penitenciarios que se les otorgan a las personas que se encuentran recluidos en un centro penitenciario.

De igual forma es importante analizar los investigado por Milla (2014), donde concluye que los beneficios penitenciarios son las opciones o alternativas que se les otorgan a las personas que se encuentran privados de su libertad con el propósito de obtener una libertad adelantada conforme a la sentencia o condena interpuesta, sin embargo, para obtener estos beneficios se deben cumplir una seria de requisitos, como el buen comportamiento, cumplimiento de ciertas actividades entre otros, sin embargo se puede evidenciar que algunos casos se ha evidenciado que estos resultados son manipulados u otorgados sin el cumplimiento de un correcto seguimiento de las actuaciones de los reos.

Conforme a los resultados obtenidos en la tabla N°2 y lo investigado por Milla, se puede señalar que a nivel internacional y nacional existen parámetros para poder obtener los beneficios penitenciarios, sin embargo, se puede evidenciar que estos beneficios son otorgados sin ninguna previa supervisión, es por ello que es fundamental realizar un correcto análisis en que momentos y a quienes se les puede otorgar, teniendo en cuenta el alto índice que se establece de las personas reincidentes en el delito de extorsión, es por ello que mediante la anulación de estos beneficios se lograra evitar que los reos recluidos por el delito antes mencionado sean beneficiados.

Prosiguiendo con los resultados que se llegaron a obtener por medio de la encuesta N° 4 se puede detallar que el 94 % de los especialistas penales se mostraron estar totalmente de acuerdo que mediante la anulación de los beneficios penitenciarios a las personas que han cometido el delito de

extorsión se lograra disminuir la reincidencia de este delito, sin embargo, por otra parte, el 6.0% prefieren no emitir su opinión sobre el tema.

Para ello es fundamental analizar lo investigado por Sarachaga (2017), donde llega a concluir que la redención de la pena por el trabajo y por el estudio, de los cuales el beneficio que con mayor frecuencia se otorga a los internos es el beneficio de la semilibertad con un 36% del total de beneficios, esto debido a que este beneficio tiene como criterios que se haya cumplido por lo menos un tercio de su condena y que el interno tenga como propósito de salida ejercer algún trabajo o educación, sin embargo se puede evidenciar que se otorgan estos beneficios, pero no se puede establecer claramente que si han realizado un correcto seguimiento de las actuaciones que realizan estas personas que han cometido algún delito.

Se puede señalar que mediante lo investigado por Sarachaga y los resultados de la tabla N° 4 se puede señalar que los beneficios penitenciarios mencionados anteriormente, sin lugar a dudas, tienen la razón para revitalizar el alma de la recuperación social, que es el final del tratamiento de la cárcel, ya que la comisión y el consentimiento de un acto ilegítimo demostrado que no puede establecer una desaparición total y última considerada. de lo reprobado, a pesar de lo que podría esperarse, el Estado termina en el compromiso bueno y legítimo de concederle condiciones suficientes para la diferencia en su conducta, tratando de solidificar una red solidaria y dinámica que se aumente con perspectivas edificantes para las personas que falló en algún momento de una manera alucinante.

Como último resultado tenemos a la Tabla N°9 donde llega a señalar que el 80% de los concededores del derecho penal se encuentran totalmente de acuerdo en que mediante la correcta propuesta de la nulidad de los beneficios penitenciarios no se vulnera sus derechos, sin embargo, existe un resultado del 8% que prefieren no expresar su opinión y como resultado contrario tenemos un 12% que se encuentra en desacuerdo.

Es importan resaltar lo investigado por Cruzado y Inoquio (2014), donde concluye que la entrega de beneficios requiere, independientemente, el

peso asignado de los componentes que lo impulsan, así como la acreditación de la simultaneidad del buen liderazgo, el trabajo, la inversión del individuo cambiado en ejercicios de reinserción y reinserción social y el avance positivo en el procedimiento de reintegración.

Sin embargo, por medio de lo analizados por Cruzado y Inoquio se puede establecer que el estado peruano no cumple con el seguimiento de los parámetros antes mencionados por el autor, ya que mediante estos parámetros y un correcto examen psicológico se podrá detectar si la persona volverá a reincidir en cometer el mismo o distinto delito, teniendo en cuenta el gran porcentaje de reincidencia de las personas que han sido sentenciado por el delito de extorción.

### 3.3 Aporte practico

Proyecto de Ley N° .....

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 200 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA APLICAR UNA  
NULIDAD DE BENEFICIOS  
PENITENCIARIOS CONFORME EL  
DECRETO SUPREMO N.º 003-2021- JUS**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Pozu Acevedo, Juan José, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA APLICAR UNA NULIDAD DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS CONFORME EL DECRETO SUPREMO N.º 003-2021- JUS.**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Modifica el artículo 200 del código penal para aplicar una nulidad de beneficios penitenciarios conforme el decreto supremo N.º 003-2021- JUS, en los términos siguientes:

#### **Artículo 200.- Extorsión**

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una

ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

[...]

**La sanción con pena privativa de libertad de acuerdo a las diversas modalidades del delito, no procederá a un beneficio penitencia de redención por trabajo o estudio, tal y como lo menciona el artículo 51.2 del Decreto Supremo N.º 003-2021- JUS, tampoco son procedentes los beneficios penitenciarios de Semi libertad y libertad condicional, artículo 55.2 del del Decreto Supremo N.º 003-2021- JUS.**

## **DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial podemos determinar que todos los países se encuentran sacudido por una imparable e incontenible criminalidad, cometiéndose delitos de toda especie, todos ellos perpetrados a través de una alta dosis de violencia; desencadenando, en algunos casos, la muerte y/o lesiones de algunos ciudadanos inocentes.

Entre estas modalidades delictivas, ha aparecido una bastante frecuente, nos referimos a aquellas llamadas mediante teléfonos, donde agentes inescrupulosos solicitan sumas de dinero a los propietarios de vehículos

(hurtados o robados) para devolverlos, bajo la amenaza de destruirlos (Acuerdo Plenario N.º 2-2012)

Pese a ello se determina que en la actualidad al término los delitos que se ejecutan se establece que dentro de las cárceles de diversas partes del mundo se encuentran hacinadas, debido al aumento de presos que existen, sin embargo, se puede establecer que, pese a los mecanismos interpuestos, aún existe reincidencia que constituye circunstancia agravante para aumentar la pena hasta en una mitad o en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, elimina los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en algunos delitos.

Pese a ello, los beneficios penitenciarios constituyen un elemento según las normas legales importante para la buena marcha del establecimiento penitenciario, en la medida que el incentivo es fundamental para lograr la coexistencia ordenada en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciarias.

La idea de un sistema penal orientado a la reinserción del reo no debe llevar a arrinconar, por la vía del recuso sistemático a la prisión, otros caminos más apropiados para intentar la reeducación de los reos, que exige la iniciativa y el apoyo de los poderes públicos y de las fuerzas sociales, más que la participación del sistema represivo.

Actualmente en el Perú hay una sobrepoblación de internos en un establecimiento penitenciario generando condiciones desfavorables para su tratamiento puesto que los servicios requeridos para los mismos se vuelven insuficientes.

Estando así que, el hacinamiento carcelario es el origen de una serie de inconvenientes que se presentan en el interior del centro penitenciario que afectan la seguridad del propio preso.

Teniendo en cuenta el número total de internos que registra el sistema penitenciario del Milagro debería albergar a 1518 reos, sin embargo, en la

actualidad según informe estadístico penitenciario del 2018 se cuenta con 4974 reos teniendo una sobre población de 3456, de lo que es fácil deducir que uno de los aspectos más relevantes es el déficit de recintos penitenciarios que muestra el sistema penitenciario nacional.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La técnica legislativa interpuesta permite que sociedad tenga una mirada diferente a los beneficios penitenciarios de los reos por extorsión, ya que los ciudadanos se ven continuamente vulnerados por hechos delictivos de estos sujetos que trasgreden las leyes, las que deben ser drásticas para dejar precedentes y así evitar futuras reincidencias.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, permitiría a futuras investigaciones encontrar información relevante sobre los beneficios penitenciarios en los casos de extorsión, para contribuir a buscar soluciones ante problemas delictivos que son los que no permiten el crecimiento seguro y la inversión en nuestra ciudad para lograr un mejor crecimiento económico; así como también, permitirá una profundización en el manejo de la reinserción de los reos en la sociedad al inhibir los beneficios penitenciarios; así mismo, se debe tener en cuenta la importancia de vivir en una sociedad segura y por ende nuestra ciudad, que ha sido duramente golpeada por este hecho delictivo, buscamos el respeto a las leyes y la constitución política del Perú.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### CONCLUSIONES

- a. Al proponer la nulidad de los beneficios penitenciarios en los delitos de extorsión, los reos sentenciados por dicho delito no tendrán beneficios penitenciarios de redención de trabajo o estudios, así como la semi libertad y la libertad condicional, pues de esta manera se evita generar una reincidencia del delito de extorsión en Trujillo- La Libertad, ya que se a podido percatar que dentro del penal Del Milagro existe un déficit de recintos penitenciarios que afectan la seguridad del propio establecimiento penitenciario.
- b. Dentro del establecimiento penitenciario de acuerdo al delito cometido se interponen los beneficios penitenciarios, es así que dentro de la legislación peruana se toman en cuenta beneficios como el trabajo y educación en los establecimiento penitenciarios, permiso de salida, semilibertad, la liberación condicional y la visita íntima, entre otros que pueden ser otorgados a conveniencia del juez, sin embargo existen medidas de impedimento de aplicación como son en los casos de explotación sexual, crimen organizado, entre otros.
- c. Dentro de la ciudad de Trujillo en el establecimiento penitenciario De Milagro, se observa que el hacinamiento penitenciario en los últimos meses a aumentado debido al incremento de sentenciados por pena privativa de libertad, sin embargo, se puede percatadas que todos no cuentan con beneficios penitenciarios, pues muchas de los que cuentan con estos beneficios, vuelven a reincidir en el delito, los cuales conllevan a



que el reo genere un déficit dentro del sistema penitenciario nacional.

- d. El proyecto de ley que se ha realizado busca que dentro del Código Penal tomar en cuenta el decreto supremo N.º 003-2021-JUS, en donde se realza que la persona que se encuentra sentencia por delito de extorción no procede a un beneficio penitenciario, sin embargo, aplicando estas medidas dentro del Código Penal se podrá para evitar una reincidencia de delito, así como también proteger el sistema penitenciario.

## RECOMENDACIONES

- a. El Estado peruano tiene que determinar beneficios penitenciarios que vayan de acorde al delito cometido, pues no todos los delitos merecen que los reos tengan beneficios como la semi libertad o la libertad condicional, pues a pesar del hacinamiento que existe, puede haber otras medidas de reducir la sobre población penitenciaria.
- b. La población penitenciaria en Trujillo tiene que desenvolver todas las actividades penitenciarias de las personas que se encuentran sujetos a los delitos de extorsión para poder evitar una reincidencia dentro del establecimiento penitenciario.
- c. Los beneficios penitenciarios tienen que ser supervisados por la entidad penitenciaria para que no se reincida en el mismo delito, ni perjudica la seguridad del establecimiento.

## V. REFERENCIAS

Ayala; Caballero & Palacios (2017). *Requisitos que deben Cumplir los Internos Condenados a Pena de Prisión para Obtener Beneficios Penitenciarios*.

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/17275/1/50108429.pdf>

Borja, C. (2019). *Algunas cuestiones relacionadas con las garantías jurídicas de los beneficios penitenciarios*, Universidad de Sevilla,

<file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet->

<AlgunasCuestionesRelacionadasConLasGarantiasJuridicas-7059245.pdf>

Cerezo, J. (2006). *El Tratamiento de los delincuentes Habituales*, Derecho penal-Parte general, Ara Editores, Lima.

Cornejo, A. (2019). *Análisis jurisprudencial y doctrinario de la privatización de los centros penitenciarios y su viabilidad para el estado peruano*,

Universidad Señor de Sipán,

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7234/Cornejo%20Cassana%20Aldo%20Marino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coronado, D. (2018). *El actual nivel de incidencias de los informes emitidos por el Consejo Técnico Penitenciario en la decisión de los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios*, Universidad Continental,

Continental,

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5360/3/INV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Coronado\\_Lopez\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5360/3/INV_PG_MDDP_TE_Coronado_Lopez_2018.pdf)

Creus, C. (2007). *Derecho penal. Parte especial*, 6.a ed., t. I, Buenos Aires: Astrea.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*, Madrid, Trotta

Instituto Nacional Penitenciario. (2020). *Informe estadístico*, Lima

- Jakobs, G. (2016). *La Ciencia del Derecho penal ante las exigencias del presente*, Ius Libros.
- Landrove, G. (1991). *Las consecuencias jurídicas del delito*, Tecnos, Madrid.
- Martínez, A. (1971). *La reincidencia*, Universidad de Murcia, vol. XXVIII, Murcia
- Matamoros, P. (2018). *El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017*, Universidad Nacional de Huancavelica,  
[https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-2018\\_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-2018_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Matamoros, P. (2018). *El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017*, Universidad Nacional de Huancavelica,  
[https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-2018\\_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-2018_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mendoza, V. (2018). *Análisis del hacinamiento carcelario y penitenciario frente a la vulneración de los derechos humanos de los internos en Colombia*, Universidad Cooperativa de Colombia,  
[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7474/1/2018\\_analisis\\_hacinamiento\\_penitenciario.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7474/1/2018_analisis_hacinamiento_penitenciario.pdf)
- Muñoz, F. (1975). *Introducción al derecho penal*, Barcelona: Bosch.
- Oré, E. (2013). *Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad. A propósito de las modificaciones operadas por la Ley N.º 30076*, Gaceta penal & Procesal penal, Lima.

Peña, A. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial*, 2ª ed., T. II, IDEMNSA, Lima.

Peña, A. y Frisancho M. (2011). *Comentarios al Código de Ejecución Penal y derecho penitenciario*. FECAL, Lima.

Peña, R. (1994). *Tratado de derecho penal. Estudio programático de la parte general*, 5.a ed., Grijley, Lima

Peñalozza, A. (2017). *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social*, [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8488/PE%  
c3%91ALOZA\\_GONZALEZ\\_ANGEL\\_FENOMENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8488/PE%c3%91ALOZA_GONZALEZ_ANGEL_FENOMENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Polaino, M. (2006). *Derecho penal del enemigo, desmitificación de un concepto*, Grijley, Lima

Ponciano, J. (2016). *Problemas Intracarcelarios y la Resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro Penitenciario de Potracancha- Huánuco*, [http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20P  
ONCIANO%2C%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2C%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rabines, M. (2019). *La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley*, Universidad Privada Antenor Orrego, [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4709/1/REP  
\\_DERE\\_MAYRA.RABINES\\_PROHIBICI%C3%93N.BENEFICIOS.P  
ENITENCIARIOS.DELITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.DERE  
CHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4709/1/REP_DERE_MAYRA.RABINES_PROHIBICI%C3%93N.BENEFICIOS.PENITENCIARIOS.DELITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.DERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf)

Rivera, F. (2017). *Beneficios Penitenciarios y Resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo – Junin*,

[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1166/RIV-ERA%20a\\_REL](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1166/RIV-ERA%20a_REL)

Rodríguez, L. (2018). *Hacia una genealogía del sufrimiento. el debate jurídico sobre la prisión vitalicia en chihuahua*, Universidad de la frontera del Norte, <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2018/10/TESIS-Rodr%C3%ADguez-Lanuza-Luis-Fernando.pdf>

Rojas, F. (2010). *El delito. Preparación tentativa y consumación*, Lima: Idemsa

Sanches, M. (2019). *Inserción Laboral: ¿Una posibilidad para las personas pospenadas?*, Universidad Externado de Costa Rica, [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1801/DAA-spa-2019-Insercion laboral Una posibilidad para las personas pospenada s;jsessionid=27E1808043CE25BCF4690676817C3BF0?sequence=1](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1801/DAA-spa-2019-Insercion%20laboral%20Una%20posibilidad%20para%20las%20personas%20pospenadas%3Bjsessionid=27E1808043CE25BCF4690676817C3BF0?sequence=1)

Sánchez, A. (2013). *Evolución y modificaciones de la reincidencia: A propósito de la Ley N.º 30076*, Gaceta penal & Procesal penal, t. 50, Lima.

Sarachaga, J. (2017). *Beneficios penitenciarios y la reincidencia de los ex carcelarios del penal del Chiclayo en el periodo 2011 – 2016*. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31571/sarachaga\\_cj\\_.pdf](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31571/sarachaga_cj_.pdf)

Villa, J. (2014). *Derecho penal parte general*, Lima: Ara.

Yarleque, B. (2018). *Las actividades productivas y necesidades elementales de los internos del penal de río seco de Piura*, Universidad Nacional de Piura, <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1543/DER-YAR-OLA-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS



### ENCUESTA APLICADA A JUECES, ESPECIALISTAS EN MATERIAL PENAL.

#### PROPUESTA DE NULIDAD DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A REOS DE EXTORSION PARA EVITAR REINCIDENCIA EN TRUJILLO- LA LIBERTAD 2019

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Conoce usted acerca de los beneficios penitenciarios que tienen las cárceles peruanas?					
2.- ¿Cree usted que los beneficios penitenciaros generan reincidencia de delito?					
3.- ¿Considera usted que se deba aplicar una propuesta de nulidad de los beneficios penitenciaros?					
4.- ¿Cree usted que quedando nulo los beneficios penitenciaros ya no existiría reincidencia en delitos?					
5.- ¿Considera que el delito de mayor reincidencia es el de extorsión?					
6.- ¿Cree usted que a pesar de los beneficios interpuestos a los reos generan reincidencia de extorsión?					

7.- ¿Considera que la propuesta de nulidad facultaría el deshacinamiento penitenciario?					
8.- ¿Considera usted no se le deben dar beneficios penitenciarios a los reos?					
9.- ¿Cree usted proponiendo la nulidad de los beneficios penitenciarios no se vulneren derechos del reo?					
10.- ¿Considera usted que los reos deben de tener un tratamiento en condiciones desfavorables?					
11.- ¿Cree que existe un déficit dentro del sistema penitenciario?					
12.- ¿Considera que el sistema penitenciario conservar o recuperar el bienestar físico y mental del reo?					
13.- ¿Considera que al aplicar la nulidad de los beneficios penitenciarios se disminuirían los delitos de extorción?					
14.- ¿Cree usted que, proponiendo la nulidad de los beneficios penitenciarios, se ejecute una mejor reinserción de los reos en la sociedad?					
15.- ¿Considera que aplicando la nulidad de los beneficios penitenciarios se vulneren leyes penales?					



## FICHA DE VALIDACIÓN



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE</b>	José Paul López Rodas	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	8
	<b>CARGO</b>	Abogado Particular
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
PROPUESTA DE NULIDAD DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A REOS DE EXTORSION PARA EVITAR REINCIDENCIA EN TRUJILLO- LA LIBERTAD 2019		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Pozu Acevedo, Juan José
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>GENERAL:</b> Proponer la nulidad de beneficios penitenciarios a reos de extorsión para evitar reincidencia en Trujillo- La Libertad 2019.	
	<b>ESPECÍFICOS:</b> 1) Analizar los beneficios penitenciarios que se les dan a los reos dentro de los centros penitenciarios	

	<p>2) Determinar los casos de reincidencia de los delitos de extorsión en la ciudad de Trujillo.</p> <p>3) Realizar un proyecto de ley que interponga la nulidad a los beneficios penitenciarios a los reos de extorsión para evitar reincidencias.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Conoce usted acerca de los beneficios penitenciarios que tienen las cárceles peruanas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
02	<p>¿Cree usted que los beneficios penitenciaros generan reincidencia de delito?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
03	<p>¿Considera usted que se deba aplicar una propuesta de nulidad de los beneficios penitenciarios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
04	<p>¿Cree usted que quedando nulo los beneficios penitenciarios ya no existiría reincidencia en delitos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
05	<p>¿Considera que el delito de mayor reincidencia es el de extorción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cree usted que a pesar de los beneficios interpuestos a los reos generan reincidencia de extorción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Considera que la propuesta de nulidad facultaría el deshacinamiento penitenciario?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
08	<p>¿Considera usted no se le deben dar beneficios penitenciarios a los reos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Cree usted proponiendo la nulidad de los beneficios penitenciarios se vulneren derechos del reo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
10	<p>¿Considera usted que los reos deben de tener un tratamiento en condiciones desfavorables?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
11	<p>¿Cree que existe un déficit dentro del sistema penitenciario?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
12	<p>¿Considera que el sistema penitenciario conservar o recuperar el bienestar físico y mental del reo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera que al aplicar la nulidad de los beneficios penitenciarios se disminuirían los delitos de extorción?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
14	<p>¿Cree usted que, proponiendo la nulidad de los beneficios penitenciarios, se ejecute una mejor reinserción de los reos en la sociedad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Considera que aplicando la nulidad de los beneficios penitenciarios se vulneren leyes penales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D ( )
---------------------------	---------------

<b>7.COMENTARIOS GENERALES:</b> Puede aplicar el instrumento
--

<b>8. OBSERVACIONES:</b> Ninguna
----------------------------------



Firma y Sello

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<b>PROPUESTA DE NULIDAD DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A REOS DE EXTORSION PARA EVITAR REINCIDENCIA EN LA TRUJILLO-LIBERTAD 2019.</b>	Si se aplica una propuesta de nulidad de beneficios penitenciarios en los delitos de extorción, entonces se evitará que los reos reincidencias en el mismo delito.	<b>VI:</b>  Nulidad de beneficios penitenciarios	Proponer la nulidad de beneficios penitenciarios a reos de extorsión para evitar reincidencia en Trujillo- La Libertad 2019.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar los beneficios penitenciarios que se les dan a los reos dentro de los centros penitenciarios</li> <li>2. Determinar los casos de reincidencia de los delitos de extorción en la ciudad de Trujillo.</li> <li>3. Realizar un proyecto de ley que interponga la nulidad a</li> </ol>

**Pregunta de  
investigación**

¿De qué manera se evita la reincidencia de delitos de extorsión al aplicar la nulidad de beneficios penitenciarios?

**VD:**

Delito de extorsión

los beneficios penitenciarios a los reos de extorsión para evitar reincidencias.





# JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5904-2005-PHC  
CALLAO  
DAVID ORLANDO BRAVO FLORES

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia.

### I. ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don David Orlando Bravo Flores contra la sentencia de la Segunda Sala Penal Superior para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 139, su fecha 28 de junio de 2005, que declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

### II. ANTECEDENTES

#### 1. Demanda

Con fecha 7 de junio de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los Vocales de la Corte Superior de Justicia del Callao, señores Evangelina Huamaní Llamas, Julio Milla Aguilar y Dilo Washington Huamán Quintanilla, a fin de que se deje sin efecto la Resolución N.º 58-2005, de fecha 25 de mayo de 2005, que declaró improcedente el beneficio penitenciario solicitado por el recurrente.

La demanda se fundamenta en lo siguiente:

- Que pese a haber cumplido los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal para acceder al beneficio penitenciario de semilibertad, la solicitud del recurrente fue declarada improcedente de manera irregular.
- Que al momento de desestimar la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad solicitado por el recurrente, se ha tomado en consideración que éste contaba con antecedentes penales. Sin embargo, se trataría de delitos por los que ya cumplió su condena; en ese sentido, los Vocales demandados estarían reviviendo procesos fenecidos, comportamiento proscrito por nuestro ordenamiento jurídico.

#### 2. Investigación sumaria de hábeas corpus

Con fecha 7 de junio de 2005, el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (fojas 15) ordenó que se lleve a cabo la investigación sumaria de hábeas corpus y dispuso que se reciba la declaración indagatoria de los Vocales demandados.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- El 8 de junio de 2005 se recibe la declaración indagatoria de los Vocales demandados, señores Evangelina Huamaní Llamas (a fojas 76), Julio Milla Aguilar (a fojas 79) y Dilo Washington Huamán Quintanilla (a fojas 82), quienes coincidieron en afirmar que emitieron la resolución de fecha 25 de mayo de 2005 cumpliendo los principios de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Asimismo, señalan que al enumerar los delitos cometidos por el recurrente no han revivido proceso fenecido alguno, limitándose únicamente a señalar que el demandante tenía una conducta reincidente en la comisión de delitos. Finalmente, afirman que los beneficios penitenciarios no proceden de manera automática, sino que su concesión está condicionada a una evaluación previa por parte del Juez.

### 3. Resolución de primera instancia

Con fecha 8 de junio de 2005, el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao (a fojas 85), declara infundada la demanda de hábeas corpus, argumentando que no se aprecia la existencia de un procedimiento irregular en el cual se haya violado el derecho a la prohibición de revivir procesos fenecidos. Añade que la resolución cuestionada se ha extendido con arreglo a la competencia funcional que la ley reconoce a los magistrados demandados.

### 4. Resolución de segunda instancia

Con fecha 28 de junio de 2005, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Callao (a fojas 139), confirma la sentencia de primera instancia, por considerar que de los autos no se advierte la existencia o tramitación de un procedimiento irregular. En cuanto al aspecto relacionado con la mención que efectuaron los Vocales demandados en torno a los antecedentes penales del recurrente, estima que no se evidencia que esta consideración haya sido determinante para denegarle el beneficio penitenciario que solicitó; y que la resolución hace expresa referencia a aspectos relacionados con informes técnicos, la gravedad del delito y la repercusión policial del ilícito.

## III. FUNDAMENTOS

1. En sentencia anterior (Exp. N.º 0010-2002-AI/TC), este Colegiado señaló que "(...) en el Estado democrático de derecho, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política, (artículo 139º, inciso 22), constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".
2. Dicha disposición constitucional, no por su condición de principio, carece de eficacia, ya que comporta un mandato expreso de actuación dirigido a todos los poderes públicos



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea en el momento de regular las condiciones de ejecución de las penas, ya sea en el de establecer el *quantum* de ellas.

3. Entre estas condiciones de ejecución, se encuentra, desde luego, la posibilidad de que el legislador autorice la concesión de determinados beneficios penitenciarios, pues ello es compatible con los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado. Por ello, el Tribunal Constitucional considera que estos principios suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de la pena privativa de libertad es, en definitiva, la protección de la sociedad contra el delito.
4. Ello sólo puede tener sentido si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. En efecto, si mediante los beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la semilibertad, se autoriza legalmente que la pena impuesta por un juez pueda eventualmente suspenderse antes de su total ejecución, tal autorización está condicionada a que los fines de la pena se hayan cumplido.
5. Así, se ha dicho que los beneficios penitenciarios tienen su razón de ser en los principios constitucionales de los fines de la pena, es decir, en la reeducación y en la reinserción social: la prevención especial y el tratamiento, y en los factores positivos como la evolución de la personalidad del recluso para individualizar la condena impuesta, haciendo así una aplicación del principio de sentencia indeterminada y ofreciendo al penado estímulos gratificantes para lograr su adhesión a esos modos de comportamiento que puedan valorarse como indiciarios de esa evolución positiva, cumpliendo las prescripciones de un programa de tratamiento individualizado.
6. Sin embargo, este Tribunal también ha señalado (Exp. N.º 1594-2003-HC/TC) que el otorgamiento de los beneficios penitenciarios no está circunscrito únicamente al cumplimiento de los requisitos que el legislador pudiera haber establecido como parte de ese proceso de ejecución de la condena. La determinación de si corresponde, o no, otorgar a un interno un determinado beneficio penitenciario, en realidad, no debe ni puede reducirse a verificar si este cumplió, o no, los supuestos formales que la normatividad contempla (plazo de internamiento efectivo, trabajo realizado, entre otros).
7. Dado que el interno se encuentra privado de su libertad personal en virtud de una sentencia condenatoria firme, la concesión de beneficios está subordinada a la evaluación del juez, quien estimará si los fines del régimen penitenciario se han cumplido, y si corresponde



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

reincorporar al penado a la sociedad antes del cumplimiento de la totalidad de la condena impuesta, si es que éste demuestra estar reeducado y rehabilitado. Queda claro, entonces, que la concesión de un determinado beneficio penitenciario, como la libertad condicional o la semilibertad a favor de un interno, está condicionada a una evaluación judicial previa, consistente en analizar si el tratamiento penal brindado al condenado durante la ejecución de la pena, permite prever que está apto para ser reincorporado a la sociedad, precisamente por haber dado muestras, evidentes y razonables, de haberse reeducado y rehabilitado.

8. En el caso concreto, el demandante afirma que se ha declarado improcedente su solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad sin considerar los informes técnicos. Al respecto, este Colegiado debe recalcar que la concesión de los beneficios penitenciarios no es una consecuencia necesaria del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal; sino que es el Juez Penal quien, finalmente, debe decidir su procedencia o no, considerando tanto los mencionados requisitos, como evaluando integralmente al interno.
9. Esto es, precisamente, lo que ha realizado el juzgador, según se aprecia a fojas 08, llegando a la conclusión de que "(...) el condenado aún no ha cumplido con los fines del tratamiento penitenciario como es la de rehabilitación y resocialización del interno, con la pretensión del Estado de recuperar al penado para la sociedad, los mismos que se logran luego de la aplicación de los programas resocializadores, no habiendo logrado internalizar valores como el respecto a la vida, a la autoridad, a la propiedad, a las leyes; lo que no permite suponer que estando en libertad no cometerá nuevo delito". En consecuencia, no se advierte la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad personal y al debido proceso.

### IV. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.  
SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)

## CARTA DE ACEPTACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 2020

Quien suscribe:

José Paul López Rodas

Jefe del Consultorio Jurídico López Rodas

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: PROPUESTA DE NULIDAD DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A REOS DE EXTORSION PARA EVITAR REINCIDENCIA EN TRUJILLO- LA LIBERTAD 2019.

Por el presente, la que suscribe José Paul López Rodas, jefe del Consultorio Jurídico López Rodas, AUTORIZO al alumno: Pozo Acevedo, Juan José, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: ROPUESTA DE NULIDAD DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS A REOS DE EXTORSION PARA EVITAR REINCIDENCIA EN TRUJILLO- LA LIBERTAD 2019, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Firma y Sello

José Paul López Rodas  
Jefe del Consultorio Jurídico López Rodas